

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE MENDOZA

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Lic. Alfredo V. Cornejo
VICEGOBERNADOR
Ing. Laura Montero
MINISTRO DE GOBIERNO
TRABAJO Y JUSTICIA
Mg. Dalmiro Fabián Garay Cueli
MINISTRO DE SEGURIDAD
Dr. Gianni Andrés Patricio Venier
MINISTRO DE HACIENDA
Y FINANZAS
C.P. Pedro Martín Kerchner
MINISTRO DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL
Y DEPORTES
Dr. Rubén Alberto Giacchi
MINISTRO DE ECONOMIA,
INFRAESTRUCTURA
Y ENERGIA
Lic. Enrique Andrés Vaquié

AÑO CXVI

MENDOZA, VIERNES 18 DE MARZO DE 2016

N° 30.080

DECRETOS



MINISTERIO
DE GOBIERNO TRABAJO
Y JUSTICIA

DECRETO N° 191

Mendoza, 24 de febrero de 2016.

Visto el Expediente N° 575-D-2016-00020; y,

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Dirección de Recursos Humanos de la Suprema Corte de Justicia, Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, solicita se de la baja por fallecimiento de la Dra. María Liliana De Paolis, a partir del día 02 de enero de 2016;

Que a fojas 02 y vta. obra copia certificada del Acta de Defunción, expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas, donde consta el fallecimiento de la magistrada el día 02 de enero de 2016;

Que a fojas 03 obra certificación de servicios, de la magistrada expedida por la Oficina de Recursos Humanos de la Suprema Corte de Justicia del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, donde consta que la Dra. De Paolis cumplía funciones de Magistrados Juez de Cámara - (Clase 26) de la Sexta Cámara del Crimen hasta la fecha de su fallecimiento;

Por ello,

**LA VICEGOBERNADORA DE LA
PROVINCIA EN EJERCICIO
DEL PODER EJECUTIVO**

DECRETA:

Artículo 1° - Dése de baja por fallecimiento a partir del 02 de enero de 2016, a la Dra. María Liliana De Paoli clase 1947, D.N.I. N° 5.674.744, quien se desempe-

ñaba como Juez integrante de la Sexta Cámara del Crimen de la Primera Circunscripción Judicial.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Laura Montero
Dalmiro Garay Cueli

DECRETO N° 238

Mendoza, 16 de marzo de 2016

Atento a la renuncia presentada por el Profesor Paulo Miguel Belloso, al cargo de Director de Políticas de Integración Digital de la Dirección General de Escuelas, designado por Decreto N° 2630/15;

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acéptese, a partir de la fecha del presente decreto, la renuncia presentada por el Profesor Paulo Miguel Belloso, D.N.I. N° 30.298.092, Clase 1983; al cargo de: Agrupamiento 2, Tramo 00, Subtramo 08, Clase 075: Director de Políticas de Integración Digital, Unidad Organizativa 01: Dirección General de Escuelas, designado por Decreto N° 2630/15.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ALFREDO V. CORNEJO
Dalmiro Garay Cueli

**MINISTERIO
DE HACIENDA Y FINANZAS**

DECRETO N° 178

Mendoza, 19 de febrero de 2016

Visto el Expte. Nro. 640-D-16-02369 en el cual la Dirección Ge-

neral de Escuelas, solicita un refuerzo presupuestario en su jurisdicción; y

CONSIDERANDO:

Que el refuerzo presupuestario, tiene por objeto cubrir necesidades en la partida de personal, previo al inicio del ciclo lectivo para el año 2016, entre ellas, el crecimiento vegetativo, indemnizaciones al personal, reclamos administrativos, entre otros conceptos;

Que existe partida disponible en el ámbito institucional del Ministerio de Hacienda y Finanzas, por lo que es posible efectuar el refuerzo solicitado;

Que la modificación presupuestaria no implica incremento del nivel general de gastos del presupuesto para el ejercicio 2016;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por los artículos 10 y 45 de la Ley 8.838, artículo 93 de la Ley N° 8.530 y 3° del Decreto Acuerdo N° 1902/14,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones para el año 2016, en la suma de pesos ciento veinticinco millones (\$ 125.000.000), del modo que se indica en la Planilla Anexa I que forma parte integrante de este decreto.

Artículo 2° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones Figurativas de la Administración Central, para el ejercicio 2016 del modo que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte del presente decreto, en la suma de pesos ciento veinticinco millones (\$ 125.000.000).

Artículo 3° - Modifíquese el Cálculo de Recursos Figurativos de Organismos Descentralizados, para el ejercicio 2016 del modo que se indica en la Planilla Anexa

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Pág.
Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia	2.249
Ministerio de Hacienda y Finanzas	2.249
RESOLUCIONES	
Ministerio de Hacienda y Finanzas	2.250
Dirección de Defensa del Consumidor	2.254
ORDENANZA	
Municipalidad de Guaymallén	2.261
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	2.264
Convocatorias	2.265
Irrigación y Minas	2.268
Remates	2.268
Concursos y Quiebras	2.274
Títulos Supletorios	2.288
Notificaciones	2.290
Sucesorios	2.300
Mensuras	2.304
Avisos Ley 11.867	2.306
Avisos Ley 19.550	2.306
Licitaciones	2.308
Fe de Erratas	2.308

III y que forma parte del presente decreto, en la suma de pesos ciento veinticinco millones (\$ 125.000.000).

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por los señores ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Artículo 5° - Notifíquese el presente decreto a la Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ALFREDO V. CORNEJO
Pedro Martín Kerchner
Dalmiro Garay Cueli

PLANILLA ANEXA I

Expediente N° 640-D-16-02369 - Decreto N° 178
Ejercicio 2016 N° CUC: 906 Nro. Comp.: 82

0 0 00/00/00

Carác.	Juris.	U. Org.	Unidad de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Aumentos	Disminuciones	Grupo Insumo / Sub
2	14	01	E96001	41101	0	125.000.000,00	0,00	990010001 0
1	06	25	H20001	41101	0	0,00	125.500.000,00	990010048 0
						125.500.000,00	125.500.000,00	

PLANILLA ANEXA II**MODIFICACIÓN DE LAS EROGACIONES****FIGURATIVAS DE ADMINISTRACION CENTRAL**

Expediente N° 640-D-16-02369 - Decreto N° 178

Carác.	Juris.	U. Org.	Unidad de Gestión	Clasif. Económ.	Financ.	Insumo	Aumento
1	06	25	H20001	618 01	000	611000048	125.000.000,00
TOTALS							125.000.000,00

PLANILLA ANEXA III**MODIFICACIÓN DEL CALCULO DE RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

Expediente N° 640-D-16-02369 - Decreto N° 178

Carácter 2: Organismos Descentralizados

Jurisdicción 14: Dirección General de Escuelas

Sección.	Origen	Sector	P. Princ.	P. Par.	Financ	Concepto	Aumento
3	1	1	01	00	000	Recursos Figurativos De la Administración Central	125.000.000,00
						Subvenciones y Aportes no Reintegrables	125.000.000,00
						Remesas de la Administración Central	125.000.000,00

Resoluciones**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS****RESOLUCIÓN N° 038**

Mendoza, 19 de febrero de 2016
Visto el expediente N° 00095-D-16-01027, en el cual se tramita la instrumentación de la emisión de "Bonos de Consolidación de Deuda 2015"; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 8° de la Ley N° 8816 se autorizó al Poder Ejecutivo Provincial, de acuerdo a la situación económica financiera de la Provincia de Mendoza, a disponer a partir del 10 de diciembre de 2015, la emisión de "Títulos Provinciales de Consolidación y Cancelación de Deudas", por hasta la suma total de pesos un mil millones (\$ 1.000.000.000,00), en el marco de lo dispuesto por los Artículos 60 y 66 de la Ley N° 8706.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 127/16 se autorizó al Señor Ministro de Hacienda y Finanzas a disponer la emisión de Títulos Provinciales de Consolidación y Cancelación de Deudas denominados "Bonos de Consolidación de Deuda 2015", por hasta la suma de pesos un mil millones (\$ 1.000.000.000,00) para la cancelación de obligaciones del Sector Público Provincial, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley N° 8816.

Que por el Artículo 3° del referido Decreto se determinaron los términos y condiciones de los respectivos títulos, estableciéndose que la "Fecha de Emisión" será la que se determine por medio de Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Mendoza.

Que por el Artículo 7° del Decreto N° 127/16 se autorizó al Señor Ministro de Hacienda y Finanzas a dictar todas las normas, suscribir y aprobar los contratos y/o documentos, realizar las gestio-

nes, actos y tomar toda otra medida que resulte necesaria a fin de implementar la emisión de los Títulos, su utilización y las demás disposiciones del presente.

Que en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 127/16, por medio de la presente resolución se dispone la emisión de los títulos, determinándose consecuentemente la fecha de emisión y complementando asimismo los términos y condiciones referidos a tasa de interés definida en el inciso i) del Artículo 3° del decreto mencionado, a los efectos de la determinación de la tasa concreta que será tomada para el cálculo de los intereses respectivos.

Que por el Artículo 5° del Decreto N° 127/16 se autorizó al Señor Ministro de Hacienda y Finanzas a contratar en forma directa con Caja de Valores S.A. a los efectos de proveer al registro, custodia y pago de los títulos a emitir, conforme parámetros y condiciones habituales para este tipo de transacciones

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley N° 25.917, la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación emitió la Resolución N° 16 de fecha 17 de febrero de 2.016, por medio de la cual se autoriza a la Provincia de Mendoza a la emisión de los respectivos títulos.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 8816, Decreto N° 127/16, lo autorizado por la Secretaría de Hacienda de la Nación mediante Resolución

N° 16/16, lo informado por la Dirección General de la Deuda Pública a fs. 47/48, con el Visto Bueno del Administrador General de la Agencia de Financiamiento para el Desarrollo a fs. 60 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio a fs. 62/63, todas del expediente N° 00095-D-16-01027,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS RESUELVE:

Artículo 1° - Dispóngase la emisión de "Bonos de Consolidación de Deuda 2015", por hasta la suma de pesos un mil millones (\$ 1.000.000.000,00), para la cancelación de obligaciones del Sector Público Provincial, conforme con lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley N° 8816, sujeto a los términos y condiciones establecidos por el Decreto N° 127/16, Resolución N° 16 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación y a los que a continuación se detallan:

a) Fecha de Emisión: 22 de febrero de 2016.

b) Fechas de pago de los servicios: los servicios de intereses y amortización serán pagaderos en las fechas que se detallan en el siguiente cronograma. En caso de que una fecha de vencimiento operase en un día inhábil bancario, el pago se efectuará el día hábil bancario inmediato siguiente sin que se devenguen intereses, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° inciso g) del Decreto N° 127/16.

Fechas de Pago de Servicios	Concepto	% Amortización
22/08/2016	Interés	
22/02/2017	Capital e Interés	25,00%
22/08/2017	Capital e Interés	25,00%
22/02/2018	Capital e Interés	25,00%
22/08/2018	Capital e Interés	25,00%

c) Tasa de Interés: A los efectos de complementar lo establecido en el inciso i) del Artículo 3° del Decreto N° 127/16, establézcase que la tasa de interés será calculada considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina correspondientes a los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del Período de Devengamiento de cada periodo de Intereses.

Artículo 2° - Apruébese el modelo de "Boleto para la Contratación de Servicios con Caja de Valores S.A.", de conformidad con lo

dispuesto por el Artículo 5° del Decreto N° 127/16, el que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3° - Comuníquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

Pedro Martín Kerchner

ANEXO MODELO DE BOLETO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS

Partes Intervinientes: Caja de Valores S.A. y Provincia de Mendoza
Objeto del Contrato: Prestación de servicios.

Plazo: 1 año.

Entre: Caja de Valores S.A. (en adelante "la Caja").

Domiciliada en: 25 de Mayo 362, Buenos Aires – Argentina.

y: Provincia de Mendoza (en adelante "la Provincia" y/o "el Emisor");

Domiciliado en:

Se celebra el siguiente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. Manifestaciones: La Provincia manifiesta:

- 1) Que el artículo 8 de la Ley Provincial N° 8816/15 autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a disponer a partir del 10 de diciembre de 2015, la emisión de Títulos Provinciales de Consolidación y Cancelación de Deudas que podrán tener distintas clases o series, para cada tipo, por hasta la suma total de Pesos Un mil millones (\$1.000.000.000.-), debiendo ser aplicados a cancelar obligaciones del Sector Público Provincial.
- 2) Que el artículo 10 de la Ley Provincial N° 8816/15 establece que los Títulos Provinciales de Consolidación y Cancelación de Deudas podrán ser utilizados tanto para cancelar obligaciones generadas por tributos de carácter provincial, como así también para constituir fianzas, cauciones reales y depósitos de garantía exigidos por las Leyes Provinciales. El poder ejecutivo, vía reglamentación, establecerá las condiciones, montos y plazos para hacer uso de lo establecido en dicho artículo según considere oportunamente.
- 3) Que, por artículo 1 del Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia N° 127/16, se autoriza al Señor Ministro de Hacienda y Finanzas de la Provincia a disponer la emisión de Títulos Provinciales de Consolidación y Cancelación de Deudas por hasta la suma de Pesos Un mil millones (\$ 1.000.000.000.-) denominados "Bonos de Consolidación de Deuda 2015", para la cancelación de obligaciones del Sector Público Provincial en los Términos de la Ley 8816, fijándose las condiciones generales de emisión de los mismos en el artículo 3 del mencionado Decreto.
- 4) Que asimismo en el artículo 4 del mencionado Decreto se establece la utilización de los Bonos de Consolidación de Deuda 2015 para abonar:

- a) Hasta un 5% de las obligaciones fiscales y tributarias adeudadas al Gobierno de la Provincia de Mendoza, inclusive las que se encuentren en gestión administrativa o judicial. Dicho porcentaje podrá ser ampliado con carácter general por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que amplíe este porcentaje.
 - b) Hasta un 100% de las deudas vencidas con anterioridad al 31 de Diciembre de 2014. Dicha fecha podrá ser ampliada con carácter general por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
- 5) Que por el artículo 6 del mencionado Decreto se autorizó al Ministro de Hacienda y Finanzas a aprobar y/o suscribir por sí el boleto para contratación de obras y servicios con Caja de Valores S.A y todo otro documento relacionado con la emisión, acreditación y/o registro de los referidos Títulos.
 - 6) Que el mencionado Decreto N° 127/16 ha obtenido dictámenes favorables por parte de la Dirección General de Deuda Pública, del Fiscal de Estado y de la Asesoría General de Gobierno de la Provincia;
 - 7) Que por Resolución N° del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, se dispuso la emisión de los Bonos de Consolidación de Deuda 2015 por hasta la suma de \$ 1.000.000.000, estableciéndose los términos y condiciones definitivos de los Títulos.
 - 8) Que es su intención contratar a la Caja para que se desempeñe como Agente de Registro y Pago de los Bonos de Consolidación de Deudas 2015 y para la implementación del procedimiento operativo que posibilite la aplicación de los mismos al pago de obligaciones tributarias adeudadas por sus tenedores;
 - 9) Que al día de fecha se encuentran cumplidos todos los requisitos legales, administrativos y formales para la emisión de los Títulos, establecidos en la legislación provincial y nacional vigente;
 - 10) Que los Bonos de Consolidación de Deuda 2015 serán escriturales y libremente transmisibles, previéndose su listado y/o negociación en el Mercado de Valores de Buenos Aires, Mercado Abierto Electrónico S.A. y/o en el Mercado Argentino de Valores.

- 11) Que la Secretaría de Hacienda de la Nación mediante Resolución N° 16 de fecha 17 de febrero de 2016 y en los términos de la Ley N° 25.917 modificada por su similar N° 26.530 y del decreto N° 1731/04, autorizó a la Provincia a emitir los Bonos de Consolidación de Deuda 2015 por hasta un valor nominal de Pesos un mil millones (\$1.000.000.000.-)

La Caja manifiesta:

- 1) Que acepta ser Agente de Registro y Pago de los Bonos de Consolidación de Deuda 2015.
- 2) Que asimismo acepta prestar el servicio de emisión de constancias de transferencia para la implementación del procedimiento operativo que posibilite la aplicación de los Títulos al pago de Obligaciones Tributarias.
- 3) Que los servicios que la Caja preste y su relación con el Emisor, se regirán por las cláusulas que se detallan a continuación.

Cláusula Segunda. Objeto: La Provincia encomienda a la Caja, y ésta acepta llevar por cuenta y orden de la primera, el Libro de Registro de los *Bonos de Consolidación de Deuda 2015* (en adelante, "los Títulos"), emitidos por la Provincia de conformidad con lo dispuesto por la Ley Provincial N° 8816/15, el Decreto Provincial N° 127/15, y Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia N°. A estos fines la Caja procederá a registrar la nómina de Titulares de los Títulos con sus datos, como así también cantidad, clase y gravámenes que pudieran tener los Títulos asignados, como se detallan en el Anexo I punto I) apartados 1 y 2 del presente, como así también las sucesivas transacciones y demás anotaciones que deban practicarse en el futuro, de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes en cada momento. La información contenida en el Anexo I punto I) apartados 1 y 2 será suministrada por la Provincia y éste es el único responsable de su veracidad y exactitud.

Cláusula Tercera. Alcance: La Caja llevará el Registro Escritural de los Títulos de conformidad con lo estipulado en la cláusula segunda, comprendiendo la totalidad de la emisión por un monto máximo de valor nominal Pesos un mil millones (\$ 1.000.000.000). Las registraciones que realice la Caja constituyen las anotaciones originales respecto a la compo-

sición de los Titulares de los Títulos emitidos por la Provincia y sustituirán las similares que debería llevar ésta.

Cláusula Cuarta: Obligaciones de La Provincia.

4.1. En El caso que la Caja preste servicios de pago, la Provincia deberá:

4.1.1. Comunicar a la Caja en forma fehaciente el porcentaje a aplicar para el pago de la renta y/o amortización. Esta información deberá ser dada a la Caja por la Provincia con una anticipación no menor a 5 días hábiles bursátiles anteriores a la fecha de la puesta a disposición (la "Fecha de Disposición").

4.1.2. Poner a disposición de la Caja los importes correspondientes a la liquidación de la renta y/o amortización en cuestión, de acuerdo con la posición existente en el registro que lleva la Caja, con 24 horas hábiles bursátiles de anticipación a la fecha del efectivo pago.

4.1.3. Liberar a la Caja de toda responsabilidad y mantenerla indemne frente a cualquier reclamo de terceros en caso de omisión o demora en la liquidación de la renta y/o amortización, cuando dicha omisión o demora esté originada en la falta de disponibilidad efectiva de los fondos en tiempo oportuno para hacer dichos pagos, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1.2. Asimismo, deberá hacerse cargo de toda suma que deba abonarse, originada en tal omisión o demora.

4.2. La Caja actuará como Agente de Pago respecto de los servicios que se devenguen a partir de la fecha de colocación de los Títulos en la Caja, por lo que la Provincia se compromete a liberar a la Caja de toda responsabilidad y a mantenerla indemne frente a cualquier reclamo de terceros respecto del pago de los intereses devengados y vencidos con anterioridad a dicha colocación, cuya obligación de pago asume la Provincia sin intervención de la Caja.

4.3. En todos los casos la Provincia deberá poner en conocimiento de la Caja en forma inmediata de ocurrido o conocido según sea el caso, todo hecho o acto que afecte a los Títulos o su situación jurídica. Toda consecuencia de omisiones o demoras en el cumplimiento de esta obligación será responsabilidad exclusiva de la Provincia, como asimismo los errores o irregularidades en los asientos.

4.4. En caso de existencia de Titulares de Títulos en condomi-

nio, la Provincia deberá arbitrar los medios para informar en debida forma y oportunamente a la Caja la modalidad adoptada por los condóminos para el ejercicio de sus derechos. En caso de silencio de la Provincia, toda vez que la Caja sea notificada de la existencia de un condominio (incluida la información sobre condóminos obrantes en el anexo I), la Caja podrá interpretar, pero no queda obligada a ello, que queda instruida para operar asumiendo que el ejercicio de todos los derechos del condominio corresponde a cada uno de los condóminos indistintamente a cualquiera de ellos y por el total.

4.5. A los efectos de la alta en el Registro Escritural de la Caja, como asimismo para la facturación de los servicios prestados por la Caja en virtud del presente, el Emisor deberá completar los datos y remitir a la Caja la documentación consignada en la nota que como Formulario de Datos Impositivos del Cliente forma parte del presente.

En caso de que no se completen los datos detallados en el Formulario de Datos Impositivos del Cliente, o no se presente la documentación allí relacionada, la Caja, en ocasión de la facturación de sus servicios, practicará las percepciones que correspondan, sin tener en cuenta ninguna exención.

Asimismo, el Emisor se compromete a notificar a la Caja sobre cualquier modificación que se produzca en relación a los datos obrantes en el Formulario de Datos Impositivos del Cliente. A tales efectos, las modificaciones deberán ser informadas por escrito al Sector Facturación de la Caja, sito en 25 de Mayo 362, piso 5º, Capital Federal.

Cláusula Quinta: Prescripción - Restitución. En oportunidad de cada pago de renta y/o amortización, el Emisor deberá informar a la Caja el plazo de prescripción correspondiente al derecho de los Titulares que se encuentre involucrado. Asimismo la Provincia deberá informar a la Caja cualquier alteración a los plazos informados que llegue a su conocimiento. La Caja deberá atenerse a estas informaciones en cuanto al cómputo del plazo de prescripción. Transcurrido el plazo de prescripción según lo indicado o al término de la vigencia de este contrato, lo que sea anterior, y habiendo un remanente en efectivo debido a titulares que no se hubiesen presentado a hacer efectivo el pago de la renta y/o amorti-

zación, cesará la obligación de la Caja de cumplir con el servicio a su respecto, debiendo la Caja restituir al Emisor dicho remanente en efectivo o proceder con dichos fondos en la forma en que la Provincia le indique fehacientemente y en tiempo oportuno.

Cláusula Sexta: Informaciónes. A fin de cada mes calendario la Caja proporcionará sin cargo a la Provincia el saldo global de los Títulos, registrados en los libros de registro de los Títulos. Dicha información será proporcionada, además, en cualquier fecha que la Provincia lo solicite.

La Caja suministrará a la Provincia un listado del padrón general de titulares de los Títulos, entendiéndose por tales, las personas que aparezcan en cada momento registradas como titulares de los mismos en el Libro de Registro de Títulos ordenado alfabéticamente. Este listado contendrá los datos con que cuente la Caja de dichos titulares e informará la existencia eventual de gravámenes que pesen sobre los Títulos y en su caso totalizará los Títulos que registren gravámenes prendarios o de otro tipo. Además del listado la Caja proveerá en caso de solicitarlo la Provincia, de un medio magnético conteniendo la misma información, a cuyo efecto las partes en su caso deberán acordar los requerimientos técnicos para el suministro de este medio.

La Provincia podrá requerir otras actualizaciones o informaciones en cualquier tiempo mediante el pago del arancel que oportunamente le comunicará la Caja. Estas informaciones estarán disponibles dentro de los diez días bursátiles de solicitadas

Asimismo, la Caja deberá suministrar a la Provincia, copia de los respectivos comprobantes de créditos en cuenta por acreedor, a la fecha en que sean registrados los Títulos a nombre de cada uno de ellos.

Sin perjuicio de lo expuesto en oportunidad para la realización de cada asamblea de Tenedores de Títulos, la Caja confeccionará y entregará a la Provincia, en tiempo oportuno, un listado actualizado del mencionado padrón general. A esos efectos la Provincia deberá comunicar a la Caja la realización de sus asambleas con 10 días de anticipación como mínimo.

Cláusula Séptima: Emisión de Constancias de Transferencia

para Procedimiento de Aplicación de los Títulos al pago de Obligaciones Tributarias. A los efectos de la aplicación de los Títulos al pago de obligaciones tributarias, el tenedor de los mismos deberá registrarlos en el Depósito colectivo por intermedio de algún Depositante habilitado por la Caja. En dicho ámbito, los tenedores solicitarán a su Depositante transferir los Títulos a la Subcuenta comitente recaudadora (en adelante "la Subcuenta Recaudadora") abierta a tal efecto por la Provincia.

Los datos de la Subcuenta Recaudadora son los siguientes: Subcuenta comitente N°..... abierta a nombre depor intermedio del Depositante N° (denominación del Depositante)

En todos los casos, como consecuencia de las transferencias de los Títulos a la Subcuenta Recaudadora, la Caja procederá a emitir una constancia de transferencia que contendrá los siguientes datos:

- 1.- Fecha de transferencia.
- 2.- Número de Subcuenta comitente emisora y denominación de su titular (primer condómino)
- 3.- Número de Subcuenta Comitente receptora y denominación de su titular.
- 4.- Número de CUIT correspondiente al titular de la subcuenta comitente emisora.
- 5.- Nombre y código de especie de los Títulos transferidos.
- 6.- Cantidad de Títulos transferidos.

Las mencionadas constancias serán entregadas por la Caja de los Depositantes por intermedio de los cuales se encuentren abiertas las subcuentas comitentes emisoras, el día hábil siguiente a la efectivización de la transferencia respectiva. En el caso de los Depositantes del interior del país, serán necesarias 24 horas adicionales para su envío a la sucursal correspondiente.

Sin perjuicio de lo expuesto, las partes acuerdan que la prestación del servicio previsto en esta cláusula y en la cláusula octava, solo será exigible a la Caja una vez que la Administración Tributaria de la Provincia de Mendoza dicte la reglamentación respectiva y siempre y cuando dicha reglamentación se ajuste a lo establecido en este contrato.

Cláusula Octava: Información Relativa a Constancias de Transferencia. La caja suministrará diariamente un archivo electrónico con firma digital y encriptado, conteniendo la información referida a

todas las constancias de transferencia emitidas a la dirección de correo electrónico que oportunamente informe por escrito la Provincia a la Caja.

El mencionado archivo será enviado aun cuando no hubieren existido constancias emitidas el día del envío de información.

La información será enviada una vez que la Provincia cuente con el correspondiente certificado digital provisto por autoridad certificada reconocida.

La Caja podrá establecer otros medios para el suministro de la información mencionada en esta Cláusula, distintos del contemplado en el primer párrafo de la presente, notificando con la debida antelación a la Provincia sobre las características y requisitos necesarios para su implementación.

Cláusula Novena: Aranceles. En contraprestación por los servicios que la Caja debe desempeñar bajo el presente contrato, la Provincia acuerda pagara ésta los aranceles convenidos por las partes contratantes obrantes en la presente cláusula. La Provincia podrá requerir servicios adicionales de la Caja, sujetos a la condición de que ésta no estará obligada a cumplir dichos servicios adicionales hasta tanto se llegue a un acuerdo por escrito respecto a la remuneración que deberá ser abonada por la Provincia a la Caja.

Seguidamente se detallan los aranceles que deberán ser abonados por la Provincia a la Caja por los servicios prestados bajo el presente.

- a) Por análisis y desarrollo legal y confección del contrato de servicios se cobrará por única vez el 0,02% sobre el valor nominal de emisión indicado en la cláusula tercera, hasta pesos cien millones de Valor nominal (VN\$ 100.000.000.-); aplicándose al monto nominal de emisión excedente el 0,01%. Se establece asimismo un monto máximo a cobrar por este concepto de \$ 100.000.- (pesos cien mil)
- b) Por cada fecha de pago que se ponga a disposición en la cual involucre renta y/o amortización y/o rescate final, la Caja procederá al cobro de \$ 500 (Pesos quinientos) más \$ 5 (pesos cinco) por la liquidación en efectivo de cada tenedor, sea cual fuere el concepto.
- c) Por el Servicio de Registro de Tenedores de los Títulos, la Caja percibirá un arancel mensual de acuerdo a las siguientes pautas:

$$X = C_i + A_i \times CT^{E1} + A_k \times VN^{E2} - B$$

$$B = b_i \times (A_i \times C^{E1} + A_k \times VN_c^{E2})$$

Donde:

X: Total Calculado	
C _i : Cargo Fijo	\$ 4.000
A _i : Coeficiente a aplicar por tenedores	\$ 1
A _r : Coeficiente a aplicar sobre Valor Nominal	\$ 0,00006
CT: Cantidad de tenedores (Accionistas + Comitentes)	
VN: Valor nominal o residual	
E1: Exponente de la Cantidad de Tenedores	0,90
E2: Exponente del Valor Nominal	0,90
B: Bonificación	
b _i : Porcentaje de bonificación	75%
C: Cantidad de comitentes	
VN _c : Valor nominal o residual de la Custodia	

d) Por el Servicio de emisión de constancias de transferencia, por única vez, la suma de \$ 10.000.- (Pesos diez mil). Se deja constancia que la Caja podrá cobrar aranceles a los depositantes emisores por la emisión de constancias de transferencia, que estos podrán trasladar a sus comitentes.

Por el servicio de Agente de Registro (punto c), se aplicará un tope máximo mensual de \$ 25.000 (Pesos veinticinco mil), dentro del alcance del presente contrato conforme la Cláusula Segunda y Tercera.

Por otra parte, y sin perjuicio de los importes descriptos a cargo de la Provincia, la Caja podrá percibir directamente de los tenedores aranceles por otros conceptos, incluidos pero no limitados a estos ítems, las solicitudes de transferencias, de constancias de tenencia y de constancias de saldo, y listados de saldo y movimientos.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula decimotercera, la Provincia se hará cargo de los gastos que eventualmente pudiere irrogar el cumplimiento de lo establecido por la Resolución General N° 436/03 de la Comisión Nacional de Valores, o cualquier otra norma que la modificara o reemplazara en el futuro.

Los aranceles no incluyen el IVA, y el mismo será soportado por la Provincia.

La Caja podrá, a su criterio, en cualquier momento durante la vigencia del presente, modificar los aranceles descriptos, debiendo notificar tal decisión al Emisor con al menos 60 días de anticipación a su entrada en vigencia.

Si el Emisor no estuviera de acuerdo con los nuevos aranceles podrá dar por terminado el presente contrato sin que tal decisión de lugar a la aplicación de penalidad alguna por parte de la Caja debiendo comunicar tal decisión a la Caja en forma fehaciente dentro de los 45 días de notificado de los nuevos aranceles, caso contrario, los mismos se considerarán aceptados y entrarán en vigencia en la fecha indicada en la notificación respectiva

Cláusula Décima: Facturación, Fecha y lugar de Pago. Los aranceles determinados en el presente contrato serán facturados mensualmente del 1 al 10 de cada mes. Las facturas deberán ser abonadas dentro de los diez días corridos de su emisión, en el domicilio legal de la Caja, dentro del horario de atención al público que ésta determine en cada momento o bien mediante transferencia bancaria a la cuenta que a tal efecto informe la Caja. A partir del décimo día las facturas impagas devengarán un interés equivalente a la tasa de descuento que perciba en cada momento el Banco de la Nación Argentina. Este recargo se capitalizará semestralmente. Todo ello sin perjuicio de las demás acciones y derechos que puedan corresponder a la Caja de resultas de la mora.

La Caja podrá ampliar a su criterio el plazo de pago para las facturas libre de interés, debiendo comunicar el nuevo plazo en forma fehaciente a la Provincia y comenzando a regir a partir de la facturación siguiente a la fecha de la notificación.

Cláusula Décimo Primera: Mora. A todos los efectos de este contrato, la mora se producirá de pleno derecho por el mero transcurso de los plazos sin que sea requerida interpelación de ninguna naturaleza.

Cláusula Décimo Segunda: Responsabilidad de la Caja. La Caja no asumirá ningún tipo de responsabilidad por la emisión y acreditación de los Títulos y sus obligaciones se limitarán a las establecidas expresamente en el presente contrato.

En ningún caso la Caja será responsable por el valor que sea asignado a los Títulos por parte de la Provincia a los efectos de su aplicación al pago de obligaciones tributarias.

En todo caso no previsto, la Caja actuará a su leal saber y entender en el cumplimiento del espíritu del presente Contrato. La Provincia renuncia a responsabilizar a la Caja por toda

medida que ésta tome de buena fe a ese respecto incluidos, pero no limitándose a ellos, los actos contemplados en el presente Contrato. Asimismo, la Provincia se compromete a mantener a la Caja indemne y libre de toda responsabilidad, daño, perjuicio, pérdida, costo o gasto incluidos, pero no limitados en este concepto, los gastos legales razonables en que pueda incurrir por razón o con motivo de reclamos que puedan efectuarles terceras partes basados en su actuación por el presente, salvo dolo o culpa grave de la Caja.

Ninguna acción podrá plantearse por la Provincia, y/o por Titulares, ni por terceros, contra los accionistas, funcionarios, representantes, agentes o empleados de la Caja, ni contra sociedades vinculadas, controladas o controlantes de la Caja, ni contra los accionistas, funcionarios, representantes, agentes o empleados de éstos, basada en la alegación de incumplimientos o responsabilidades de la Caja bajo el presente, salvo dolo o culpa grave de los mismos.

Las obligaciones emergentes de esta cláusula permanecerán vigentes aún concluida la vigencia del resto de las cláusulas de este Contrato.

Asimismo queda convenido que la Caja podrá asegurar los riesgos emergentes del cumplimiento del presente.

Cláusula Décimo Tercera: Impuestos y Gastos. Todos los gastos, impuestos y tasas de cualquier índole que deban ser abonados de resultas de la firma de este contrato, su instrumentación, mantenimiento, cumplimiento, facturación o ejecución serán por cuenta de la Provincia.

Quedan excluidos de la previsión indicada en el párrafo precedente el impuesto a las ganancias, a los activos y a los ingresos brutos, los que serán soportados por las partes conforme a lo dispuesto por, las normas legales pertinentes. En caso que la Caja adelante los fondos correspondientes a alguno de estos gastos que asume la Provincia, ésta deberá restituirselos dentro de las 48 horas de que le sean requeridos, mediante la sola emisión de una certificación, evidenciando el importe pagado, firmada por la Caja.

Cláusula Décimo Cuarta: Cumplimiento de Normas. La Caja se ajustará en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente a lo que resulte aplicable de la legislación vigente sobre la materia y a la interpretación que

de buena fe pueda otorgar la Caja a dichas normas, quedando facultada en caso de duda a atenderse al consejo legal recibido de los asesores jurídicos que ella determine a su sólo juicio.

Cláusula Décimo Quinta: Incumplimientos. Ambas partes quedan facultadas para rescindir el presente o exigir su cumplimiento en caso de incumplimiento de la otra. Ello sin perjuicio de los daños y perjuicios que puedan corresponder en favor de la parte cumplidora. En caso de que el contrato sea rescindido por incumplimiento de la Provincia la Caja tendrá derecho a exigir en concepto de multa un importe equivalente al total de las remuneraciones que le restase cobrar a la Caja hasta el término de la vigencia del contrato, sin perjuicio de los intereses punitivos que puedan corresponder en su caso.

Cláusula Décimo Sexta: Plazo. El plazo del contrato será de un año a contar de la fecha de su firma. A su vencimiento quedará renovado automáticamente por iguales periodos anuales y consecutivos, salvo que alguna de las partes hubiese manifestado a la otra en forma fehaciente y con una anticipación no menor a sesenta días corridos a la terminación de la vigencia, su voluntad de dejarlo sin efecto, o bien que se produzca la amortización total de los Títulos, lo que ocurra primero.

Cláusula Décimo Séptima: Domicilios para la atención de Titulares y Horarios. Para cualquier notificación judicial o extrajudicial que deba darse por aplicación o en ejecución del presente, las partes constituyen domicilio en los expresados al comienzo de este contrato.

Las direcciones de la Caja de Valores S.A. para la atención de Titulares son las siguientes:

- * Buenos Aires: 25 de Mayo 362, Capital Federal.
- * Sucursal Córdoba: Rosario de Santa Fe 235, Córdoba.
- * Sucursal Mendoza: Paseo Sarmentado 165, Mendoza.
- * Sucursal Rosario: Paraguay 755 - PB., Rosario, Santa Fe.
- * Sucursal Santa Fe: San Martín 2231, Santa Fe, Pcia. de Santa Fe.

El horario de atención al Público es de 10:00 a 15:00 horas en días hábiles.

Cláusula Décimo Octava: Resolución de Discrepancias. A todos los efectos del presente contrato las partes acuerdan resolver sus discrepancias mediante un Procedimiento Arbitral de Derecho,

a cuyo fin se someten al Tribunal Arbitral Permanente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y a la aplicación de su Reglamento. El laudo del Tribunal Arbitral será considerado como sentencia definitiva de primera instancia.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los días del mes de de 2016.

ANEXO I

I) REGISTRO DE TÍTULOS

1-Persona Física

- 1.1. Fecha que deba practicarse la inscripción en el Registro.
- 1.2. Apellido y Nombres.
- 1.3. Domicilio.
- 1.4. Nacionalidad.
- 1.5. Documento de identidad (tipo y número), (argentino con DNI, LE. o LC).
- 1.6. Número de Inscripción en el Impuesto a las Ganancias.
- 1.7. Tenencia en diversas clases de Títulos y gravámenes si los hubiere.
- 1.8. De existir condominio en la cuenta datos completos del condómino, según se trate de persona física o jurídica

2-Persona Jurídica

- 2.1. Fecha de inscripción en el Registro.
- 2.2. Denominación social.
- 2.3. Domicilio real o sede legal en su caso.
- 2.4. Inscripción en el Registro Público de Comercio u Organismo Registral correspondiente.
- 2.5. Número de inscripción en el Impuesto a las Ganancias.
- 2.6. Tenencia en diversas clases de Títulos y gravámenes si los hubiere.
- 2.7. De existir condominio en la cuenta datos completos del mismo conforme condómino, según se trate de persona física o jurídica

En ambos casos, el padrón indicará los totales de cada columna, correspondientes a las distintas clases de Títulos.

II) INFORMACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO DE TÍTULOS.

A solicitud de la Provincia, la Caja informará la composición del padrón de acuerdo a los datos que se describen a continuación.

1-Movimiento de Saldos

- 1.1. Número de Titular
- 1.2. Saldo anterior en la especie
- 1.3. Tipo de movimiento
- 1.4. Fecha de movimiento
- 1.5. Fecha del último movimiento
- 1.6. Cantidad
- 1.7. Nuevo saldo en la especie

DIRECCION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCION Nº 153

Mendoza 18 de agosto de 2015

Visto: El Expediente Nº 562-D-15-00112 y acumulados Expediente Nº 1352-D-15-00112 y Expediente Nº 1960-D-15-00112, contra la empresa "Soficafé S.A." y;

CONSIDERANDO:

I Antecedentes de la causa

Que en el expediente Nº 562-D-2015-00112 se labra, en fecha 28/12/2014, el acta de infracción Nº 1189 en contra el comercio Bonafide de propiedad de la firma Soficafé S.A., ubicado en calle Las Cañas Nº 1833, Dorrego, Guaymallén, Mendoza. En la misma se imputa a la firma infracción por la falta y no exhibición del libro de quejas rubricado por esta Dirección.

En el expediente Nº 1352-D-2015-00112 se labra, en fecha 28/02/2015, el acta de infracción Nº 1336 en contra del mismo comercio en donde nuevamente se le imputa infracción por la no exhibición del libro de quejas debidamente rubricado por esta Dirección.

Por su parte, en el expediente Nº 1960-D-2015-00112 se labra, en fecha 10/05/2015, el acta, de infracción Nº 1591, en contra del comercio referido. En la misma se imputa a la firma infracción por la falta de exhibición de los medios de pago especificados en la Resolución Nº 133/2014 de la Dirección de Defensa del Consumidor.

Que en todos los expedientes se infracciona al comercio Bonafide, de propiedad de la firma Soficafé S.A., ubicado en calle Las Cañas Nº 1833, Dorrego, Guaymallén, Mendoza.

Que en los dos primeros expedientes se imputa Infracción a la sumariada por la circunstancia de no contar con el libro de quejas que exige esta Dirección; y en el tercer expediente por no informar cuáles son los medios de pago que acepta, conforme la Resolución Nº 133/2014.

Que la acumulación resulta procedente en consideración a que, en los diversos expedientes, se le imputa dos infracciones distintas al mismo sujeto pasivo. Se trataría de un supuesto de acumulación objetiva, previsto en el artículo 42 del C.P.C. de Mza., dándose los supuestos contemplados en la norma (mismo demandado, competen-

cia del mismo tribunal, sustanciación por el mismo procedimiento y acciones que no son contrarias entre sí) para que proceda la misma.

II. Descargo

Que la firma infraccionada no ha presentado, ni ofrecido pruebas que permitan desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

III. Responsabilidad

El artículo 1º de la Resolución Nº 158/2013 señalaba que "Las empresas prestadoras de servicios y comercios en general, comprendidos en la Ley Provincial 5.547, deberán habilitar un libro de registro de quejas en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos".

Por su parte, el artículo 2º de la Resolución referida disponía que "El libro de registro de quejas deberá ser habilitado anualmente por la autoridad de aplicación de la Ley Provincial 5.547, mediante la foliatura de sus hojas, las cuales serán cien, y la rúbrica del director de dicha autoridad de aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "libro de registro de quejas" o de su vencimiento anual, lo primero que acontezca. Los proveedores comprendidos en el artículo 1 de la presente resolución deberán archivar los "libros de registro de quejas" ya no vigentes por el período de tres años."

La Resolución Nº 158/2013 de esta Dirección de Defensa del Consumidor fue publicada en el Boletín Oficial en fecha 17/10/2013. Por consiguiente, es a partir del día siguiente (18/10/2013) que la sumariada debió contar con un Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección.

Si se tiene en cuenta que las actas de infracción han sido confeccionadas en los meses de Diciembre de 2014 y Febrero de 2015 se advierte que el plazo transcurrido para que la firma infraccionada se adecuara a la normativa ha sido más que razonable.

Luego la Resolución Nº 13/2014 dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor confirma la obligación que imponía la Resolución 158/2013, a la que añade determinados requisitos formales Dicha Reso-

lución entra en vigencia en fecha 15/10/2014, luego de la publicación de la misma en el Boletín Oficial,

El artículo 5º de la Resolución Nº 13/14 consagra que "Los obligados, comprendidos en el Artículo I., deberán habilitar un "Libro de Quejas. Defensa del Consumidor," en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos..."

Por su parte, el artículo 7 de la Resolución mencionada dispone que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la Foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canos correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso..."

También es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8 de la Resolución referida al disponer que "El 'Libro de Quejas. Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente, en caso de ausencia por espacio del sector específico, siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Por lo expuesto, la sumariada debía contar con el Libro de Quejas que primeramente exigió la Resolución Nº 158/2013 y que luego confirma la Resolución Nº 13/2014 de esta Dirección. En lo que concierne a la exhibición de la información referida a los medios de pago, la Resolución Nº 133/2014 de esta Dirección de Defensa del Consumidor fue publicada en el Boletín Oficial en fecha 05/01/2015 por lo que el cumplimiento de la misma es obligatorio desde el día siguiente, es decir, 06/01/2015 (conforme artículo 2 del Código Civil).

El artículo 2º de la Resolución 133/2014 de esta D.D.C. dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán informar al público todas las formas de pago aceptadas, debiendo ser exhibidas claramente en todos los ingresos con caracteres destacados, claros y ampliamente visibles desde la vía pública en cada uno de sus locales".

En el caso de que tuvieran estacionamiento propio o de terceros, deberán indicar todas las formas de pago que aceptan en to-

dos los ingresos del estacionamiento con carteles donde el tamaño de fuente será el doble del establecido en la presente para el ingreso al local."

Por, su parte, el artículo 3º de dicha Resolución dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1 deberán colocar en cada local un cartel claramente visible, ubicado en cada uno de los accesos al mismo donde consignará sobre fondo blanco con letras negras el siguiente texto: "Información Formas de Pago". El mismo tendrá las siguientes características:..."

IV. Conducta y Antecedentes Encausado

Que el acta de infracción es un instrumento público. El artículo 993 del Código Civil argentino dispone que "El instrumento público hace plena fe hasta que sea argüido de falso, por acción civil o criminal, de la existencia material de los hechos, que el oficial público hubiese anunciado como cumplidos por él mismo, o que han pasado en su presencia."

La circunstancia de no haberse articulado alguna acción o defensa contra las imputaciones en cuestión, permite tener por configurada la comisión de las infracciones descriptas precedentemente.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más, allá de las intenciones que tenga su autor.

Que la empresa SOFICAFE S.A., no registra antecedentes en el Registro de infractores de esta Dirección.

Libro de Quejas: Que según artículo 57º inc. b) de la Ley 5547 (Ley 8778 en su artículo 11, punto 18) establece que la sanción por falta de libro de quejas conforme resolución DDC 13/2014, implica un monto mínimo por infracción de pesos diez mil, con 00/100 (\$ 10.000,00), ,

Formas de Pago: Que conforme al incumplimiento de esta disposición, según al artículo 10º de la Resolución 133/14 corresponde aplicar el monto mínimo o de la multa establecida en pesos cinco mil con 00/100 (\$ 5.000,00).

Que se debe tener en consideración la conducta desplegada en autos, la cual no es demostrativa de un excelente comportamiento con relación al cumplimiento de sus Obligaciones con la Ad-

ministración, que también pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

Por ello se considera razonable imponer la sanción de multa conforme me lo permite la escala legal correspondiente, equivalente a pesos veinticinco mil con 00/100 (\$ 25.000,00) por la infracción verificada y analizada.

Que respecto a las consideraciones expuestas el monto de la sanción es considerada como una multa "Leve", según escala legal establecida por artículo 57º inc. b) de la Ley 5547, (Ley 8778, artículo 11º).

Por todo lo expuesto,

EL DIRECTOR DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR RESUELVE:

I. Impóngase a la empresa SOFICAFE S.A., CUIT N° 33-70973442-9, con domicilio en calle Las Cañas 1833, Dorrego Guaymallén, Mendoza la sanción de multa consistente en el pago de pesos veinticinco mil con 00/100, (\$ 25.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57 inc. b) de la ley 5.547, por la violación de los artículos 5º, 7º y 80 de la Resolución N° 13/14 de esta D.D.C., y por violación de los artículos 2º y 3º de la Resolución N° 133/ 2014 de esta D.D.C..

II. Intímese por la presente al pago de la multa aquí impuesta, en la Cuenta correspondiente al Código TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de cinco (5) días. A sus efectos, efectuado el depósito correspondiente ante el Organismo recaudador ATM deberá el sancionado acreditar el pago de la multa con la presentación correspondiente, en estos obrados, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original. Vencido el plazo sin acreditar el pago ante esta autoridad de aplicación, queda facultada la Administración Tributaria Mendoza (ATM) para iniciar las acciones legales pertinentes de ejecución y cobro forzoso conforme procedimiento tributario del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza.

III. Se le hace saber en forma expresa al infractor, que en el supuesto de persistir en su conducta violatoria de los Derechos de los Consumidores será suscepti-

ble de aplicarse las demás sanciones previstas en el Artículo 57º incisos a, c, e, f y g de la Ley Provincial N° 5.547 y que, ante la eventual apertura de la vía impugnativa administrativa: "En todos los casos, para interponer e recurso directo contra una resolución administrativa que imponga sanción de multa, deberá depositarse el monto de ésta a la orden de la autoridad que la dispuso, y presentar el comprobante del depósito con el escrito del recurso, sin cuyo requisito será desestimado, salvo que el cumplimiento de la misma pudiese ocasionar un perjuicio irreparable al recurrente". (Artículo 45º, párrafo 12, 2da parte Ley 24.240 conforme Artículo 48º, 51º Ley Provincial 5547 y la integración obligatoria por Artículo 3º Ley 24.240").

IV. Inscribese esta Resolución de sanción en el Registro de Sanciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

V. Publíquese la parte dispositiva de la presente, a costa del infractor, en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Boletín Oficial de la Nación, Diario "Los Andes" y Diario "Uno" de la Provincia de Mendoza y diario de alcance nacional (artículo 57 inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47 penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

VI. Inscribese, al Infractor en el Registro Público de Infractores de la Provincia de Mendoza.

VII. Notifíquese al infractor, la presente Resolución.

VIII. Archívese.

Sergio Rocamora
17/18/21/3/2016 (3 P.) S/Cargo

RESOLUCION N° 157

Mendoza, 1 setiembre de 2015

Visto: El Expediente N° 2272-D-2015-00112, caratulado "Dirección de Defensa del Consumidor contra Liu Fang Rong" y;

CONSIDERANDO:

I Antecedentes de la Causa

A fs. 1 obra Acta de Infracción serie "C" N° 001420 con fecha 08/006/2015 labrada por los inspectores de la Dirección de Defensa del Consumidor contra el comercio nombre de fantasía "Moda Shop", de propiedad del Sr. Lui Fang Rong CUIT 20-94587565-9, con domicilio en San Martín n° 913, Ciudad, Mendoza. Por medio de la misma se establece que el local del domicilio de referencia no exhibe libro de quejas, información de las formas de pago y no exhibe Decálogo del Consumidor.

II. Descargo

Que la firma infraccionada no ha presentado hasta el momento descargo alguno ni ofrece pruebas que permitan desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

III. Responsabilidad

1) No exhibición de Libro de Quejas: Que el artículo 5º de la Resolución 13/2014 dispone que: "Los obligados, comprendidos en el Artículo I, deberán habilitar un "Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos..."

Por su parte, el artículo 7º de la Resolución mencionada establece que: "El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso..."

2) Información de las formas de pago: Que el artículo 2º de la Resolución N° 133/2014 consagra la obligación de informar al público todas las formas de pago aceptadas, debiendo ser exhibidas claramente en todos los ingresos con caracteres destacados, claros y ampliamente visibles desde la vía publica en cada uno de sus locales.

Por su parte el artículo 3º de dicha Resolución dispone que se "deberán colocar en cada local un cartel claramente visible, ubicado en cada uno de los accesos al mismo donde consignará sobre fondo blanco con letras negras el siguiente texto: "Información Formas de Pago".

3) Falta de exhibición del decálogo del consumidor: que respecto a ello el artículo 44º bis de la Ley 5.547 señala que "Será obligatorio para los comerciantes, productores y/o prestadores especificados en el artículo 4º, publicar en sus instalaciones en forma bien visible, destacada y perfectamente legible el Decálogo del Consumidor que a continuación se detalla. Los híper y supermercados deberán imprimirlo en sus páginas de ofertas y/o difundirlo junto a sus catálogos publicitarios por lo menos una vez por semestre..."

Hay que tener presente que el acta de infracción es un instrumento público. El artículo 296 del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina dispone que: "el instrumento hace plena fe: a) en

cuanto a que se ha realizado el acto, la fecha, el lugar y los hechos que el oficial público enuncia como cumplidos por el o ante el hasta que sea declarado falso en juicio civil o criminal..."

También es importante remarcar que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

IV. Conducta y Antecedentes Encausados

1) No exhibición de Libro de Quejas: Que según artículo 57º inc. b) de la Ley 5547 (Ley 8778 en su artículo 11, punto 18) establece que la sanción por falta de libro de quejas conforme resolución DDC 13/2014, implica un monto mínimo por infracción de pesos diez mil con 00/100 (\$ 10.000,00).

2) Información de las formas de pago: que conforme al incumplimiento de esta disposición, según al artículo 10º de la Resolución 133/14 corresponde aplicar el monto mínimo de la multa establecida en pesos cinco mil con 00/100 (\$ 5.000,00).

3) No exhibición del Decálogo del Consumidor: Que según artículo 57º inc. b) de la Ley 5547 conforme ley 8778 artículo 11º dispone que la graduación de la multa leve será de Pesos Mil (\$1.000,00) a Pesos Cien Mil (\$100.000,00).

Que según el artículo 59º de la ley 5.547 prevé la aplicación y graduación de multas estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario; b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

A lo expuesto, corresponde valorar las circunstancias del artículo 49º de la ley 24240. Conforme a la valoración del informe del Registro de Infractores realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor, en el que se visualiza que el comercio "Moda Shop" propiedad del Sr. Liu Fang Rong, CUIT N° 20-94587565-9 no presenta antecedentes.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

Por ello se considera razonable imponer la sanción de multa conforme me lo permite

la escala legal correspondiente, equivalente a pesos veinte mil con 00/100 (\$ 20.000,00) por la infracción verificada y analizada.

Que respecto a las consideraciones expuestas el monto de la sanción es considerada como una multa "Leve", según escala legal establecida por artículo 57º inc. b) de la Ley 5547, (Ley 8778, artículo 11º).

Por todo lo expuesto,

EL DIRECTOR DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR RESUELVE:

I. Impóngase al comercio nombre de fantasía "Moda Shop" propiedad del Sr. Liu Fang Rong, CUIT N° 20-94587565-9 con domicilio en San Martín n° 913, Ciudad, Mendoza, la sanción de multa consistente en el pago de pesos veinte mil con 00/100 (\$ 20.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la ley 5.547, por la violación a los artículos 5º y 7º de la Resolución 133/2015, por violación al los artículos 2º y 3º de la Resolución 133/14 y por violación del artículo 44º bis de la Ley 5.547.

II. Intímese por la presente al pago de la multa aquí impuesta, en la Cuenta correspondiente al Código TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en del plazo de cinco (5) días. A sus efectos, efectuado el depósito correspondiente ante el Organismo recaudador ATM deberá el sancionado acreditar el pago de la multa con la presentación correspondiente, en estos obrados, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original. Vencido el plazo sin acreditar el pago ante esta autoridad de aplicación, queda facultada la Administración Tributaria Mendoza (ATM) para iniciar las acciones legales pertinentes de ejecución y cobro forzoso conforme procedimiento tributario del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza.

III. Se le hace saber en forma expresa al infractor, que en el supuesto de persistir en su conducta violatoria de los Derechos de los Consumidores será susceptible de aplicarse las demás sanciones previstas en el Artículo 57º incisos a, c, d, e, f y g de la Ley Provincial N° 5.547 y que, ante la eventual apertura de la vía impugnativa administrativa: "En todos los casos, para interponer el recurso directo contra una resolución administrativa que imponga sanción de

multa, deberá depositarse el monto de ésta a la orden de la autoridad que la dispuso, y presentar el comprobante del depósito con el escrito del recurso, sin cuyo requisito será desestimado, salvo que el cumplimiento de la misma pudiese ocasionar un perjuicio irreparable al recurrente" .(Artículo 45º, párrafo 12, 2da parte Ley 24.240 conforme Artículo 48º, 51º Ley Provincial 5547 y la integración obligatoria por Artículo 3º Ley 24.240").

IV. Inscribese esta Resolución de sanción en el Registro de Sanciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

V. Publíquese la parte dispositiva de la presente, a costa del infractor, en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Boletín Oficial de la Nación, diario "Los Andes" y diario "Uno" de la Provincia de Mendoza y diario de alcance nacional (artículo 57 inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47 penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

VI. Inscribese al Infractor en el Registro Público de Infractores de la Provincia de Mendoza.

VII. Notifíquese al infractor, la presente Resolución.

VIII. Archívese.

Sergio Rocamora
16/17/18/3/2016 (3 P.) S/Cargo

RESOLUCION N° 164

Mendoza, 3 de setiembre de 2015

Visto: El Expediente N° 588-D-2015-00112 caratulado "Dirección de Defensa del Consumidor contra Don Mario S.A." y;

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes de la causa

A fs. 1 obra Acta de infracción serie "C" N° 000299 con fecha 15/11/2014 labrada por los inspectores de la Dirección de Defensa del Consumidor contra la empresa Don Mario S.A., CUIT 30-69465466-1, con domicilio en Ruta Panamericana N° 2650, Godoy Cruz, Mendoza. Por medio de la misma se establece que el local del domicilio de referencia no exhibe libro de quejas ni leyenda de 0-800 de Defensa del Consumidor en el ticket.

II. Descargo

A fs. 03 se encuentra un escrito presentado por el Sr. Mario Juan Ferrari, presidente de Don Mario S.A., carácter que no acredita de ninguna manera, y señala que su establecimiento consta con el li-

bro de actas requeridos por el Ministerio de Turismo de la provincia de Mendoza a disposición del consumidor (local o turista), que históricamente fuera el Libro de Quejas y Sugerencias que el Estado Provincial exigiera. Que atento al conocimiento de la Reglamentación vigente (Resol. 13/14), su empresa entendió cumplida la obligación respectiva según lo establece el art. 5 de la Resolución referida respecto al Libro de Quejas. Que en el acta de infracción esta Dirección notifica la falta de libro de quejas, desestimando la exhibición de aquel otro libro que históricamente hizo la veces de aquel.

Que no obstante lo manifestado y tomando cartas en el asunto, señala que viene a cumplir con la exigencia de esta Dirección, por lo que con el descargo solicita la rubrica del "Libro de Quejas - Defensa del Consumidor", acompañando a tal fin el Libro, los datos requeridos y el comprobante de pago de Ingresos Varios ATM.

Asimismo refiere que el acta de infracción constató que por un error material del sistema de facturación se había omitido, de manera involuntaria, en el ticket fiscal la leyenda "Defensa del Consumidor Mza. 0800 222 6678". Acompaña copia de facturas manuales "A" y "B" donde se demuestra el cumplimiento de la obligación dispuesta por la Ley 7538, como casi también un ticket actual por el que se subsana el error de sistema antes referido.

Solicita que en atención a los argumentos expuestos y considerando que no posee antecedentes, se desestime la infracción en cuestión.

Que a fs. 05/09 rolan unas copias del Libro de quejas y/o sugerencias que habría sido habilitado por el Ministerio de Turismo de la provincia de Mendoza.

A fs. 10 figura la copia de la solicitud de rúbrica de Libro de Quejas que fue presentada en esta Dirección en fecha 20/11/2014.

A fs. 11 y 12 se observan dos tickets emitidos por la firma de Don Mario S.A., en fecha 18/11/2014, en el que se informa el número de teléfono de esta Dirección.

A fs. 13 y 14 se encuentran Facturas manuales (tipo A y B), de fecha 18/11/2014, en las que figura número telefónico gratuito de esta Dirección.

III. Responsabilidad

1) No exhibición de Libro de Quejas: Que el artículo 5º de la Resolución 13/2014 dispone

que: "Los obligados, comprendidos en el Artículo I, deberán habilitar un de "Libro de Quejas - Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos...".

Por su parte, el artículo 7° de la Resolución mencionada establece que: "El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso...". Asimismo es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8° de la citada Resolución.

El artículo 9° de la Resolución N° 13/14 de la D.D.C. señala, en su parte pertinente, que "... la existencia de otras formas o procedimientos de reclamos, denuncias o quejas dispuesto por partes de otros organismos públicos, sean reguladores, nacionales, provinciales o municipales o por procedimientos internos de la empresa o de los obligados por mecanismos de responsabilidad social empresaria o por la actividad regulatoria a la que están sometidos, nunca podrán ser justificativos que puedan usarse como fundamento para no cumplir con la presente reglamentación. El incumplimiento del presente por parte del obligado acarreará sanción".

2) Falta de impresión del número de teléfono 0800 de Defensa del Consumidor: Que los artículos 1° y 2° de la Ley 7.538 determinan que en las facturas y tickets a consumidor final emitidos en la Provincia de Mendoza, deberá estar impreso en forma legible y destacada el número de teléfono gratuito de la Dirección de Fiscalización, Control y Defensa del Consumidor. La impresión deberá consignar el siguiente texto: "Defensa del Consumidor Mza. 0800 222 6678". Que la Resolución 27/14 DDC establece en su artículo 1° la forma de impresión de dicha leyenda.

En sentido similar el artículo 44° ter de la Ley 5.547 consagra que "Será obligatorio por parte de los responsables determinados por el artículo 4°, consignar en todo ofrecimiento dirigido al consumidor con carácter de propaganda publicitaria escrita de cualquier naturaleza y modalidad, en espacio destacado, visible y per-

fectamente legible, la siguiente leyenda: - La Ley Provincial N° 5.547 tiene por objeto la defensa de los habitantes de Mendoza en las operaciones de consumo y uso de bienes y servicios. Consulta permanentemente al Tel. 0800-222-6678".

Hay que tener presente que el acta de infracción es un instrumento público. El artículo 296 del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina dispone que: "el instrumento hace plena fe: a) en cuanto a que se ha realizado el acto, la fecha, el lugar y los hechos que el oficial público enuncia como cumplidos por el o ante el hasta que sea declarado falso en juicio civil o criminal...".

También es importante remarcar que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

IV. Conducta y antecedentes encausado

1) No exhibición de Libro de Quejas: Según lo dispuesto por el artículo 9° de la Resolución N° 13/14 de la D.D.C., la exigencia formulada por el Ministerio de Turismo respecto de que el comercio cuente con Libros de Quejas no puede constituir una excusa válida que exima a la firma infraccionada de contar con el Libro de Quejas, debidamente rubricado por esta Dirección, en la sede de cada uno de sus locales comerciales.

Que según artículo 57° inc. b) de la Ley 5.547 (Ley 8778 en su artículo 11, punto 18) establece que la sanción por falta de libro de quejas conforme Resolución DDC 13/2014, implica un monto mínimo por infracción de Pesos diez mil con 00/100 (\$ 10.000,00).

2) Falta de impresión del número de teléfono 0800 de Defensa del Consumidor: La circunstancia de que la sumariada demuestre el cumplimiento de su obligación de informar el número telefónico gratuito de esta Dirección en los tickets de fs. 11 y 12 (ambos de fecha 18/11/14) como que también demuestre su cumplimiento con las facturas manuales (tipo A y B), no obsta a que la infracción haya quedado configurada con la emisión del ticket de fecha 15/11/2014, que rola adjunto al acta.

Que conforme a la Resolución N° 27/14 de esta Dirección de Defensa del Consumidor, establece

que la omisión de las obligaciones impuestas en los artículos 1° y 2° de la Ley 7.538, se sanciona con una multa leve mínima de Pesos siete mil con 00/100 (\$ 7.000), (art. 57° inc. b) de la Ley Provincial 5.547), sin perjuicio de las agravantes y graduación de la sanción conforme a la Ley 5.547 y 24.240.

A lo expuesto, corresponde valorar las circunstancias del artículo 49° de la Ley 24240. Conforme a la valoración del informe del Registro de Infractores realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor, en el que se visualiza que la firma "Don Mario", CUIT N° 30-69465466-1 no presenta antecedentes.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

Por ello se considera razonable imponer una sanción de multa conforme me lo permite la escala legal correspondiente, equivalente a Pesos diecisiete mil con 00/100 (\$ 17.000,00) por la infracción verificada y analizada.

Que respecto a las consideraciones expuestas el monto de la sanción es considerada como una multa "Leve", según escala legal establecida por artículo 57° inc. b) de la Ley 5547, (Ley 8778, artículo 11°).

Por todo lo expuesto,

EL DIRECTOR DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR RESUELVE:

I- Impóngase a la empresa "Don Mario S.A.", CUIT 30-69465466-1, con domicilio en Ruta Panamericana N° 2650, Godoy Cruz, Mendoza, la sanción de multa consistente en el pago de Pesos diecisiete mil con 00/100 (\$ 17.000), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley 5.547, por la violación a los artículos 5°, 7° y 8° de la Resolución 13/2014, y por violación a los artículos 1° y 2° de la Ley 7.538 concordante con el artículo 44 ter. de la Ley 5547.

II. Intímese por la presente al pago de la multa aquí impuesta, en la Cuenta correspondiente al Código TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de cinco (5) días. A sus efectos efectuado el depósito correspondiente ante el Organismo recaudador ATM deberá el sancionado acreditar el pago de la multa con la presentación correspondiente,

en estos obrados, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original. Vencido el plazo sin acreditar el pago ante esta autoridad de aplicación, queda facultada la Administración Tributaria Mendoza (ATM) para iniciar las acciones legales pertinentes de ejecución y cobro forzoso conforme procedimiento tributario del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza.

III. Se le hace en forma expresa al infractor, que en el supuesto de persistir en su conducta violatoria de los Derechos de los Consumidores será susceptible de aplicarse las demás sanciones previstas en el artículo 57° incisos a, c, d, e, f y g de la Ley Provincial N° 5.547 y que, ante la eventual apertura de la vía impugnativa administrativa: "En todos los casos, para interponer el recurso directo contra una resolución administrativa que imponga sanción de multa, deberá depositarse el monto de ésta a la orden de la autoridad que la dispuso y presentar el comprobante del depósito con el escrito del recurso, sin cuyo requisito será desestimado, salvo que el cumplimiento de la misma pudiese ocasionar un perjuicio irreparable al recurrente" (artículo 45°, párrafo 12, 2ª parte Ley 24.240 conforme Artículo 48°, 51° Ley Provincial 5547 y la integración obligatoria por Artículo 3° Ley 24.240).

IV. Inscríbese esta Resolución de sanción en el Registro de Sanciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

V. Publíquese la parte dispositiva de la presente, a costa del infractor, en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Boletín Oficial de la Nación, Diario "Los Andes" y Diario "Uno" de la Provincia de Mendoza y diario de alcance nacional (artículo 57 inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24240).

VI. Inscríbese. Publicar la parte dispositiva de la presente, a costa del infractor, en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Boletín Oficial de la Nación, Diario "Los Andes" y Diario "Uno" de la Provincia de Mendoza y diario de alcance nacional (artículo 57 inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24240).

VII. Notifíquese al infractor, la presente Resolución.

VIII. Archívese.

Sergio Rocamora
17/18/21/3/2016 (3 P.) S/Cargo

RESOLUCION N° 165

Mendoza, 3 de setiembre de 2015

Visto: El Expediente N° 2762-D-2015-00112, caratulado "Dirección de Defensa del Consumidor contra INC S.A." y;

CONSIDERANDO:**I. Antecedentes de la causa**

A fs. 1 obra Acta de Infracción con fecha 05/07/2015 labrada por los inspectores de la Dirección de Defensa del Consumidor contra la empresa INC S.A., CUIT 30-68731043-4, con domicilio en Azcuénaga N° 51, Luján de Cuyo, Mendoza. Por medio de la misma se establece que el local del domicilio de referencia no exhibe información de las formas de pago.

II. Descargo

Que la sumariada no ha presentado hasta el momento descargo alguno ni ofrece pruebas que permitan desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

III. Responsabilidad

1) Información de las formas de pago: Que el artículo 2° de la Resolución N° 133/2014 consagra la obligación de informar al público todas las formas de pago aceptadas, debiendo ser exhibidas claramente en todos los ingresos con caracteres destacados, claros y ampliamente visibles desde la vía pública en cada uno de sus locales.

Por su parte el artículo 3° de dicha Resolución dispone que se "deberán colocar en cada local un cartel claramente visible, ubicado en cada uno de los accesos al mismo donde consignará sobre fondo blanco con letras negras el siguiente texto: "Información Formas de Pago".

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones de su autor. Que cabe resaltar que las actas labradas por funcionario de esta Dirección constituyen documentos públicos respecto de la fuerza probatoria en contrario.

IV. Conducta y antecedentes encausado

1) Información de las formas de pago: que conforme al incumplimiento de esta disposición, según al artículo 10° de la Resolución 133/14 corresponde aplicar

el monto mínimo de la multa establecida en Pesos cinco mil con 00/100 (\$ 5.000,00).

A lo expuesto, corresponde valorar las circunstancias del artículo 49° de la Ley 24240. Conforme a la valoración del informe del Registro de Infractores realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor, en el que se visualiza que la firma "INC S.A." nombre de fantasía "Carrefour", CUIT 30-68731043-4 no presenta infracciones a la normativa precedente pero registra antecedente de reiteradas violaciones a las normativas de Derecho del Consumidor.

Asimismo es importante considerar la posición de mercado que presenta la sumariada, teniendo en cuenta que se trata de una cadena nacional de súper e hipermercado, que la sucursal infraccionada ostenta un privilegiado lugar en el departamento de Luján de Cuyo debido que no hay otra con similares características por lo que una conducta como la traída en autos proyecta sus efectos vulnerando los derechos a una cantidad consumidores potencialmente importante. Que pese a los reiterados llamados de atención de esta Dirección para que se cumpla con la normativa dispuesta, la infraccionada no ha presentado descargo alguno mencionando la enmienda de su conducta contraria a la normativa vigente.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración, de los derechos de los consumidores.

Por ello se considera razonable imponer una sanción de multa conforme me lo permite la escala legal correspondiente, equivalente a Pesos veinticinco mil con 00/100 (\$ 25.000,00) por la infracción verificada y analizada.

Que respecto a las consideraciones expuestas el monto de la sanción es considerada como una multa "Leve", según escala legal establecida por artículo 57° inc. b) de la Ley 5547, (Ley 8778, artículo 11°).

Por todo lo expuesto,

**EL DIRECTOR
DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
RESUELVE:**

I- Impóngase a la empresa INC S.A., nombre de fantasía "Carrefour", CUIT 30-68731043-4, con domicilio en Azcuénaga N° 51, Luján de Cuyo, Mendoza, la sanción de multa consistente en el pago de Pesos veinticinco mil

con 00/100 (\$ 25.000), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley 5.547, por la violación a los artículos 2° y 3° de la Resolución 133/14 de esta D.D.C.

II. Intímese por la presente al pago de la multa aquí impuesta, en la Cuenta correspondiente al Código TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de cinco (5) días. A sus efectos efectuado el depósito correspondiente ante el Organismo recaudador ATM deberá el sancionado acreditar el pago de la multa con la presentación correspondiente, en estos obrados, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original. Vencido el plazo sin acreditar el pago ante esta autoridad de aplicación, queda facultada la Administración Tributaria Mendoza (ATM) para iniciar las acciones legales pertinentes de ejecución y cobro forzoso conforme procedimiento tributario del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza.

III. Se le hace en forma expresa al infractor, que en el supuesto de persistir en su conducta violatoria de los Derechos de los Consumidores será susceptible de aplicarse las demás sanciones previstas en el artículo 57° incisos a, c, d, e, f y g de la Ley Provincial N° 5.547 y que, ante la eventual apertura de la vía impugnativa administrativa: "En todos los casos, para interponer el recurso directo contra una resolución administrativa que imponga sanción de multa, deberá depositarse el monto de ésta a la orden de la autoridad que la dispuso y presentar el comprobante del depósito con el escrito del recurso, sin cuyo requisito será desestimado, salvo que el cumplimiento de la misma pudiese ocasionar un perjuicio irreparable al recurrente" (artículo 45°, párrafo 12, 2ª parte Ley 24.240 conforme Artículo 48°, 51° Ley Provincial 5547 y la integración obligatoria por Artículo 3° Ley 24.240).

IV. Inscribese esta Resolución de sanción en el Registro de Sanciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

V. Publíquese la presente, en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

VI. Inscribese. Publicar la parte dispositiva de la presente, a costa del infractor, en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Boletín Oficial de la Nación, diario "Los An-

des" y diario "Uno" de la Provincia de Mendoza y diario de alcance nacional (artículo 57 inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24240).

VII. Notifíquese al infractor, la presente Resolución.

VIII. Archívese.

Sergio Rocamora

18/21/22/3/2016 (3 P.) S/Cargo

RESOLUCION N° 166

Mendoza, 3 de setiembre de 2015

Visto: El Expediente N° 2277-D-2015-00112, caratulado "Acta C 1621 - Damix SA" y;

CONSIDERANDO:**I. Antecedentes de la causa**

A fs. 1 obra Acta de Infracción serie "C" N° 001621 con fecha 13/06/2015 labrada por los inspectores de la Dirección de Defensa del Consumidor contra la empresa Damix SA, CUIT N° 30-71079555-6, con domicilio en Avenida en Acceso Este y Lateral Norte N° 3280, Guaymallén, Mendoza. Por medio de la misma se establece que el local no exhibe libro de quejas, información de las formas de pago y ausencia de leyenda "Defensa del Consumidor Mza. 0800 222 6678 en el ticket.

II. Descargo

Que la firma infraccionada no presenta descargo alguno, ni ofrece pruebas que permitan desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

III. Responsabilidad

No exhibición de Libro de Quejas: Que la Resolución N° 13/14 se encuentra vigente desde el día 15/10/2014.

Que el artículo 5° de la Resolución 13/2014 dispone que: "Los obligados, comprendidos en el Artículo I, deberán habilitar un "Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos...".

Por su parte, el artículo 7° de la Resolución mencionada establece que: "El Libro de Quejas deberá ser habilitada anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso...".

Información de las formas de pago: Que la Resolución N° 133/2014 fue publicada en el Boletín

Oficial en fecha 05/01/2015, por lo que el cumplimiento de la misma es obligatorio desde el día siguiente, es decir 06/01/2015.

Que el artículo 2° de la Resolución N° 133/2014 consagra la obligación de informar al público todas las formas de pago aceptadas, debiendo ser exhibidas claramente en todos los ingresos con caracteres destacados, claros y ampliamente visibles desde la vía pública en cada uno de sus locales.

Por su parte el artículo 3° de dicha resolución dispone que: "deberán colocar en cada local un cartel claramente visible, ubicado en cada uno de los accesos al mismo donde consignará sobre fondo blanco con letras negras el siguiente texto: "Información Formas de Pago".

Falta de impresión del número de teléfono 0800 de Defensa del Consumidor: Que los artículos 1° y 2° de la Ley 7.538 determinan que en las facturas y tickets a consumidor final emitidos en la Provincia de Mendoza, deberá estar impreso en forma legible y destacada el número de teléfono gratuito de la Dirección de Fiscalización, Control y Defensa del Consumidor. La impresión deberá consignar el siguiente texto: "Defensa del Consumidor Mza. 0800 222 6678". Que la Resolución 27/14 DDC establece en su artículo 1° la forma de impresión de dicha leyenda.

Hay que tener presente que el acta de infracción es un instrumento público. El artículo 296 del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina dispone que: "el instrumento hace plena fe: a) en cuanto a que se ha realizado el acto, la fecha, el lugar y los hechos que el oficial público enuncia como cumplidos por él o ante él hasta que sea declarado falso en juicio civil o criminal...".

También es importante remarcar que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

IV. Conducta y antecedentes encausado

No exhibición de Libro de Quejas: Que según artículo 57° inc. b) de la Ley 5547, (Ley N° 8778 en su artículo 11°, punto 18) establece que la sanción por falta de libro de quejas conforme Resolución DDC 13/2014, implica un monto mínimo por infracción de Pesos diez mil con 00/100 (\$ 10.000,00).

Información de las formas de pago: Que conforme al incumplimiento de esta disposición, según al artículo 10° de la Resolución N° 133/14 corresponde aplicar el monto mínimo de la multa establecida en Pesos cinco mil con 00/100 (\$ 5.000,00).

Falta de impresión del número de teléfono 0800 de Defensa del Consumidor: Que conforme a la Resolución N° 27/14 de esta Dirección de Defensa del Consumidor, establece que la omisión de las obligaciones impuestas en los artículos 1° y 2° de la Ley 7.538, se sanciona con una multa leve mínima de Pesos siete mil con 00/100 (\$ 7.000), (art. 57° inc. b) de la Ley Provincial 5.547), sin perjuicio de las agravantes y graduación de la sanción conforme a la Ley 5.547 y 24.240.

A lo expuesto, corresponde valorar las circunstancias del artículo 49° de la Ley N° 24240, que la firma "Damix SA", CUIT N° 30-71079555-6, no presenta antecedentes en el Registro de Infractores de esta Dirección.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

Por ello se considera razonable imponer una sanción de multa conforme me lo permite la escala legal correspondiente, equivalente a Pesos veintidós mil con 00/100 (\$ 22.000,00) por la infracción verificada y analizada.

Que respecto a las consideraciones expuestas el monto de la sanción es considerada como una multa "Leve", según escala legal establecida por artículo 57° inc. b) de la Ley 5547, (Ley 8778, artículo 11°).

Por todo lo expuesto,

EL DIRECTOR DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR RESUELVE:

I- Impóngase a la empresa "Damix SA", CUIT N° 30-71079555-6, con domicilio en Avenida en Acceso Este y Lateral Norte N° 3280, Guaymallén, Mendoza, la sanción de multa consistente en el pago de Pesos veintidós mil con 00/100 (\$ 22.000), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley 5.547, por la violación a los artículos 5° y 7° de la Resolución 13/14 por la violación a los artículos 2° y 3° de la Resolución 133/14 de esta Dirección de Defensa del Consumidor, y por violación a los artículos 1° y 2° de la Ley 7.538 concordante con el artículo 44 ter. de la Ley 5547.

II. Intímese por la presente al pago de la multa aquí impuesta, en la Cuenta correspondiente al Código TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de cinco (5) días. A sus efectos efectuado el depósito correspondiente ante el Organismo recaudador ATM deberá el sancionado acreditar el pago de la multa con la presentación correspondiente, en estos obrados, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original. Vencido el plazo sin acreditar el pago ante esta autoridad de aplicación, queda facultada la Administración Tributaria Mendoza (ATM) para iniciar las acciones legales pertinentes de ejecución y cobro forzoso conforme procedimiento tributario del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza.

III. Se le hace en forma expresa al infractor, que en el supuesto de persistir en su conducta violatoria de los Derechos de los Consumidores será susceptible de aplicarse las demás sanciones previstas en el artículo 57° incisos a, c, d, e, f y g de la Ley Provincial N° 5.547 y que, ante la eventual apertura de la vía impugnativa administrativa: "En todos los casos, para interponer el recurso directo contra una resolución administrativa que imponga sanción de multa, deberá depositarse el monto de ésta a la orden de la autoridad que la dispuso y presentar el comprobante del depósito con el escrito del recurso, sin cuyo requisito será desestimado, salvo que el cumplimiento de la misma pudiese ocasionar un perjuicio irreparable al recurrente" (artículo 45°, párrafo 12, 2ª parte Ley 24.240 conforme Artículo 48°, 51° Ley Provincial 5547 y la integración obligatoria por Artículo 3° Ley 24.240).

IV. Inscribase esta Resolución de sanción en el Registro de Sanciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

V. Publíquese la parte dispositiva de la presente, a costa del infractor, en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Boletín Oficial de la Nación, diario "Los Andes" y diario "Uno" de la Provincia de Mendoza y diario de alcance nacional (artículo 57 inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24240).

VI. Inscribase. Publicar la parte dispositiva de la presente, a costa del infractor, en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Boletín Oficial de la Nación, dia-

rio "Los Andes" y diario "Uno" de la Provincia de Mendoza y diario de alcance nacional (artículo 57 inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24240).

VII. Notifíquese al infractor, la presente Resolución.

VIII. Archívese.

Sergio Rocamora

18/21/22/3/2016 (3 P.) S/Cargo

RESOLUCION N° 167

Mendoza, 3 de setiembre de 2015

Visto: El Expediente N° 2913-D-2015-00112, caratulado "Acta C 1755 Ferruccio Soppelsa SRL" y;

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes de la causa

A fs. 1 obra Acta de Infracción serie "C" N° 001755 con fecha 4 de agosto de 2015, labrada por los inspectores de la Dirección de Defensa del Consumidor contra la empresa Ferruccio Soppelsa SRL, CUIT N° 30-56301034-3, con domicilio en Avenida en Acceso Este y Lateral Norte N° 3280, Guaymallén, Mendoza, donde se constata que en el local no se exhibe libro de quejas, no se exhibe la información de las formas de pago y en el ticket de compra no figura la leyenda "Defensa del Consumidor Mza. 0800 222 6678".

II. Descargo

Que la firma infraccionada no presenta descargo alguno, ni ofrece pruebas que permitan desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

III. Responsabilidad

No exhibición de Libro de Quejas: Que la Resolución N° 13/14 se encuentra vigente desde el día 15/10/2014.

Que el artículo 5° de la Resolución 13/2014 dispone que: "Los obligados, comprendidos en el Artículo I, deberán habilitar un "Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos...".

Por su parte, el artículo 7° de la Resolución mencionada establece que: "El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso...". Asimismo es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8 de la Resolu-

ción referida.

Información de las formas de pago: Que la Resolución N° 133/2014 fue publicada en el Boletín Oficial en fecha 05/01/2015, por lo que el cumplimiento de la misma es obligatorio desde el día siguiente, es decir 06/01/2015.

Que el artículo 2° de la Resolución N° 133/2014 consagra la obligación de informar al público las formas de pago aceptadas, debiendo ser exhibidas claramente en todos los ingresos con caracteres destacados, claros y ampliamente visibles desde la vía pública de cada uno de sus locales.

Por su parte el artículo 3° de dicha resolución dispone que: "deberán colocar en cada local un cartel claramente visible, ubicado en cada uno de los accesos al mismo donde consignará sobre fondo blanco con letras negras el siguiente texto: "Información Formas de Pago".

Falta de impresión del número de teléfono 0800 de Defensa del Consumidor: Que los artículos 1° y 2° de la Ley 7.538 determinan que en las facturas y tickets a consumidor final emitidos en la Provincia de Mendoza, deberá estar impreso en forma legible y destacada el número de teléfono gratuito de la Dirección de Fiscalización, Control y Defensa del Consumidor. La impresión deberá consignar el siguiente texto: "Defensa del Consumidor Mza. 0800 222 6678".

Que la Resolución 27/14 DDC establece en su artículo 1° la forma de impresión de dicha leyenda. Asimismo se debe tener en cuenta lo establecido por el artículo 44 ter de la Ley 5547.

Que es importante remarcar que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

IV. Conducta y antecedentes encausado

No exhibición de Libro de Quejas: Que según artículo 57° inc. b) de la Ley 5547 (Ley N° 8778 en su artículo 11°, punto 18) establece que la sanción por falta de libro de quejas conforme Resolución DDC 13/2014, implica un monto mínimo por infracción de Pesos diez mil con 00/100 (\$ 10.000,00).

Información de las formas de pago: Que conforme al incumplimiento de esta disposición, según al artículo 10° de la Resolución N°

133/14 corresponde aplicar el monto mínimo de la multa establecida en Pesos cinco mil con 00/100 (\$ 5.000,00).

Falta de impresión del número de teléfono 0800 de Defensa del Consumidor: Que conforme a la Resolución N° 27/14 de esta Dirección de Defensa del Consumidor, establece que la omisión de las obligaciones impuestas en los artículos 1° y 2° de la Ley 7.538, se sanciona con una multa leve mínima de Pesos siete mil con 00/100 (\$ 7.000,00), (art. 57° inc. b) de la Ley Provincial 5.547), sin perjuicio de las agravantes y graduación de la sanción conforme a la Ley 5.547 y 24.240.

Que la firma Ferruccio Soppelsa SRL, CUIT N° 30-56301034-3, con domicilio en Avenida en Acceso Este y Lateral Norte N° 3280, Guaymallén, Mendoza, no registra antecedentes en el Registro de Consumidores de esta Dirección.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

Por ello se considera razonable imponer una sanción de multa conforme me lo permite la escala legal correspondiente, equivalente a Pesos veintidós mil con 00/100 (\$ 22.000,00) por la infracción verificada y analizada.

Que respecto a las consideraciones expuestas el monto de la sanción es considerada como una multa "Leve", según escala legal establecida por artículo 57° inc. b) de la Ley 5547, (Ley 8778, artículo 11°).

Por todo lo expuesto,

EL DIRECTOR DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR RESUELVE:

I- Impóngase a la empresa "Ferruccio Soppelsa SRL", CUIT N° 30-56301034-3, con domicilio en Avenida en Acceso Este y Lateral Norte N° 3280, Guaymallén, Mendoza, la sanción de multa consistente en el pago de Pesos veintidós mil con 00/100 (\$ 22.000), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley 5.547, por la violación a los artículos 5°, 7° y 8° de la Resolución 13/2015 por la violación a los artículos 2° y 3° de la Resolución 133/14 de esta Dirección de Defensa del Consumidor, y por violación a los artículos 1° y 2° de la Ley 7.538 concordante con el artículo 44 ter. de la Ley 5547.

II. Intímese por la presente al pago de la multa aquí impuesta, en la Cuenta correspondiente al

Código TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de cinco (5) días. A sus efectos efectuado el depósito correspondiente ante el Organismo recaudador ATM deberá el sancionado acreditar el pago de la multa con la presentación correspondiente, en estos obrados, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original. Vencido el plazo sin acreditar el pago ante esta autoridad de aplicación, queda facultada la Administración Tributaria Mendoza (ATM) para iniciar las acciones legales pertinentes de ejecución y cobro forzoso conforme procedimiento tributario del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza.

III. Se le hace en forma expresa al infractor, que en el supuesto de persistir en su conducta violatoria de los Derechos de los Consumidores será susceptible de aplicarse las demás sanciones previstas en el artículo 57° incisos a, c, d, e, f y g de la Ley Provincial N° 5.547 y que, ante la eventual apertura de la vía impugnativa administrativa: "En todos los casos, para interponer el recurso directo contra una resolución administrativa que imponga sanción de multa, deberá depositarse el monto de ésta a la orden de la autoridad que la dispuso y presentar el comprobante del depósito con el escrito del recurso, sin cuyo requisito será desestimado, salvo que el cumplimiento de la misma pudiese ocasionar un perjuicio irreparable al recurrente" (artículo 45°, párrafo 12, 2ª parte Ley 24.240 conforme Artículo 48°, 51° Ley Provincial 5547 y la integración obligatoria por Artículo 3° Ley 24.240).

IV. Inscribese esta Resolución de sanción en el Registro de Sanciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

V. Publíquese la parte dispositiva de la presente, a costa del infractor, en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Boletín Oficial de la Nación, Diario "Los Andes" y Diario "Uno" de la Provincia de Mendoza y diario de alcance nacional (artículo 57 inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24240).

VI. Inscribese. Publicar la parte dispositiva de la presente, a costa del infractor, en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Boletín Oficial de la Nación, Diario "Los Andes" y Diario "Uno" de la Provincia de Mendoza y diario de alcance nacional (artículo

57 inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24240).

VII. Notifíquese al infractor, la presente Resolución.

VIII. Archívese.

Sergio Rocamora

18/21/22/3/216 (3 P.) S/Cargo

RESOLUCION N° 215

Mendoza, 13 de octubre de 2015

Visto: El Expediente N° 2904-D-2015-00112, caratulado "Acta C 1746 Apps S.A." y;

CONSIDERANDO:

I Antecedentes de la Causa

A fs. 1 obra Acta de Infracción serie "C" N° 001746 con fecha 30/07/2015 labrada por los inspectores de la Dirección de Defensa del Consumidor contra el comercio "Ficción Teens" propiedad de la firma "Apps S.A." CUIT 30-71444427-8, con domicilio en Las Cañas n° 1833, La Barraca Mall, Guaymallén, Mendoza. Por medio de la misma se establece que el local del domicilio de referencia no exhibe libro de quejas.

II. Descargo

Que la firma infraccionada no ha presentado hasta el momento descargo alguno ni ofrece pruebas que permitan desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

III. Responsabilidad

1) No exhibición de Libro de Quejas: Que el artículo 5° de la Resolución 13/2014 dispone que: "Los obligados, comprendidos en el Artículo I, deberán habilitar un "Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos..."

Por su parte, el artículo 7° de la Resolución mencionada establece que: "El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso..."

Hay que tener presente que el acta de infracción es un instrumento público. El artículo 296 del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina dispone que: "el instrumento hace plena fe: a) en cuanto a que se ha realizado el acto, la fecha, el lugar y los hechos que el oficial público enuncia como cumplidos por el o ante el hasta que sea declarado falso en juicio civil o criminal..."

También es importante remarcar que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

IV. Conducta y Antecedentes Encausados

1) No exhibición de Libro de Quejas: Que según artículo 57º inc. b) de la Ley 5547 (Ley 8778 en su artículo 11, punto 18) establece que la sanción por falta de libro de quejas conforme resolución DDC 13/2014, implica un monto mínimo por infracción de pesos diez mil con 00/100 (\$ 10.000,00).

A lo expuesto, corresponde valorar las circunstancias del artículo 49º de la ley 24240. Conforme a la valoración del informe del Registro de Infractores realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor, en el que se visualiza que la firma "Apps S.A." CUIT N° 30-71444427-8 nombre de fantasía "Ficción Teens" no presenta antecedentes.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

Por ello se considera razonable imponer la sanción de multa conforme me lo permite la escala legal correspondiente, equivalente a pesos diez mil con 00/100 (\$ 10.000,00) por la infracción verificada y analizada.

Que respecto a las consideraciones expuestas el monto de la sanción es considerada como una multa "Leve", según escala legal establecida por artículo 57º inc. b) de la Ley 5547, (Ley 8778, artículo 11º).

Por todo lo expuesto,

EL DIRECTOR DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR RESUELVE:

I. Impóngase a la firma "Apps S.A." CUIT N° 30-71444427-8 nombre de fantasía "Ficción Teens" con domicilio en Las Cañas n° 1833, La Barraca Mall, Guaymallén, Mendoza, la sanción de multa consistente en el pago de pesos diez mil con 00/100 (\$ 10.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la ley 5.547, por la violación a los artículos 5º y 7º de la Resolución 13/2014.

II. Intímese por la presente al pago de la multa aquí impuesta, en la Cuenta correspondiente al

Código TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en del plazo de cinco (5) días. A sus efectos, efectuado el depósito correspondiente ante el Organismo recaudador ATM deberá el sancionado acreditar el pago de la multa con la presentación correspondiente, en estos obrados, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original. Vencido el plazo sin acreditar el pago ante esta autoridad de aplicación, queda facultada la Administración Tributaria Mendoza (ATM) para iniciar las acciones legales pertinentes de ejecución y cobro forzoso conforme procedimiento tributario del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza.

III. Se le hace saber en forma expresa al infractor, que en el supuesto de persistir en su conducta violatoria de los Derechos de los Consumidores será susceptible de aplicarse las demás sanciones previstas en el Artículo 57º incisos a, c, d, e, f y g de la Ley Provincial N° 5.547 y que, ante la eventual apertura de la vía impugnativa administrativa: "En todos los casos, para interponer el recurso directo contra una resolución administrativa que imponga sanción de multa, deberá depositarse el monto de ésta a la orden de la autoridad que la dispuso, y presentar el comprobante del depósito con el escrito del recurso, sin cuyo requisito será desestimado, salvo que el cumplimiento de la misma pudiese ocasionar un perjuicio irreparable al recurrente" .(Artículo 45º, párrafo 12, 2da parte Ley 24.240 conforme Artículo 48º, 51º Ley Provincial 5547 y la integración obligatoria por Artículo 3º Ley 24.240").

IV. Inscribese esta Resolución de sanción en el Registro de Sanciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

V. Publíquese la parte dispositiva de la presente, a costa del infractor, en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, Boletín Oficial de la Nación, diario "Los Andes" y diario "Uno" de la Provincia de Mendoza y diario de alcance nacional (artículo 57 inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47 penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

VI. Inscribese al Infractor en el Registro Público de Infractores de la Provincia de Mendoza.

VII. Notifíquese al infractor, la presente Resolución.

VIII. Archívese.

Sergio Rocamora

18/21/22/3/2016 (3 P.) s/cargo

Ordenanzas



MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLÉN

ORDENANZA N° 8.170/2015

Visto: Las constancias obrantes en el Expediente N° 9713-P-15, caratulado Pellicer, María Teresa, Ref. Donación de Terreno Sin Cargo, y.

CONSIDERANDO:

Que a través de la referida pieza administrativa, el Señor Alejandro Enrique, Cavedal D.N.I N° 11.680.578, en su calidad de Heredero de Pellicer, María Teresa, en cumplimiento de las previsiones de la Ley 4341, dona al Municipio una fracción del terreno de su propiedad, emplazada sobre calle Berutti esquina Rufino Ortega del Distrito Las Cañas, identificado bajo Padrón Municipal N° 57.078, con destino a la regularización de la traza de la referidas arterias.

Que en la actual instancia llega el caso a tratamiento de este Honorable Concejo Deliberante para que se expida sobre la aceptación sin Cargo de la Donación en autos formulada, gestión que luego de compulsar los antecedentes aportados y el dictamen al respecto ofrecido por la Escribanía Municipal en su proveído de fojas 16, los miembros de este Honorable Cuerpo resuelven favorablemente el caso.

Por ello y en uso de las atribuciones que la Ley N° 1079 Orgánica de Municipalidades le confiere,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN ORDENA:

Artículo 1º - Acéptase la Donación formulada a fojas 9 del expediente 9713-P-15, caratulado Pellicer, María Teresa Ref. Donación Sin Cargo, dispuesta por el Señor Alejandro Enrique Cavedal D.N.I N° 11.680.578, en su calidad de Heredero de Pellicer, María Teresa, consistente en una Fracción del terreno de su propiedad, emplazada sobre calle Berutti esquina Rufino Ortega, del Distrito Las Cañas, registrada bajo Padrón Municipal N° 57.078, Nomenclatura Catastral 04-09-03-0053-000008-0000-1, cuya superficie según Mensura es de 3,15m2y según Título 3,07m2, conforme a plano obrante a fojas 4 N° 04-77108, inscripto en ma-

trícula N° 100.901/4, sector este de terreno que corresponde a la respectiva ochava.

Artículo 2º - Regístrese, comuníquese.

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, el 11 de noviembre de 2.015.

Ramón R. Lucero

Vicepresidente 1º HCD

a/c Presidencia

Alejandro L. M. Moreno

Secretario Legislativo HCD

DECRETO N° 2.878-15

Guaymallén, 30 de diciembre 2015

Visto y considerando: La Ordenanza Municipal N° 8170-2015 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,

Por ello y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 8170-2015 considerándose promulgada, conforme lo dispuesto por el Artículo 92º de la Ley N° 1.079.

Artículo 2º - Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3º - Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Marcelino Iglesias

Intendente

Marcos E. Calvente

Sec. de O. y Servicios Públicos Bto. 95232

18/3/2016 (1 P.) \$ 215,00

ORDENANZA N° 8.171/2015

Visto: Las constancias obrantes en el Expediente N° 8361-C-15, caratulado Carranza, Beatriz Adela, Ref. / Donación Sin Cargo de la Propiedad, y.

CONSIDERANDO:

Que a través de la referida pieza administrativa, los herederos declarados del Titular Registral - Eliseo Roberto Atencio, donan al Municipio fracciones de terreno, cuyas particularidades se consignan en el dispositivo resolutivo de la presente, Areas todas éstas que tienen por destino regularizar la traza del Área Pública del respectivo bien.

Que en la actual instancia llega el caso a tratamiento de este Honorable Concejo Deliberante para que se expida sobre la aceptación sin Cargo de la

Donación en autos formulada, gestión que luego de compulsar los antecedentes aportados y el dictamen al respecto ofrecido por la Escribanía Municipal en su proveído de fojas 45, los miembros de este Honorable Cuerpo resuelven favorablemente el caso.

Por ello y en uso de las atribuciones que la Ley N° 1079, Orgánica de Municipalidades le confiere,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN ORDENA:

Artículo 1° - Acéptase la Donación Sin Cargo formulada a fojas 1 y 2, ofrecida por la Señora Carranza, Beatriz Adela Vda. de Atencio, D.N.I N° 10.564.263, Atencio Celina Beatriz, D.N.I N° 22.760.921, Atencio, Leonardo Eliseo D.N.I N° 23.980.903 y Atencio, Cristina Eugenia D.N.I N° 29.309.160, en carácter de Herederos del Titular Registral Eliseo, Roberto Atencio, consistente en:

- Fracción A: Afectada a ensanche de Calle Godoy Cruz, Superficie según mensura de 248, 75 m2 y según títulos de 283,39 m2, Superficie afectada a calle Antonelli, una fracción de 103,44 m2, según mensura y de 117,85 m2 según títulos, correspondientes al Padrón Municipal N° 105296, Nomenclatura Catastral 04-08-17-0040-000011-0000-1.

- Fracción B: Superficie afectada a ensanche de calle Antonelli, según Mensura de 554,10 m2 y según título de 631,26 m2, Padrón Municipal 105297, Nomenclatura Catastral 04-08-17-0040-000012-0000-5.

- Fracción C: Superficie afectada a ensanche de Calle Godoy Cruz, según Mensura de 105,79 m2 y según título de 120,52 m2, Padrón Municipal 105298, Nomenclatura Catastral 04-08-17-0040-000013-0000-0.

- Fracción D: Superficie afectada a calle Godoy Cruz, según Mensura de 151,94 m2 y según título de 173,10 m2, Padrón Municipal 105299, Nomenclatura Catastral 04-08-17-0040-000014-0000-4.

- Fracción E: Superficie afectada a Calle Godoy Cruz, según Mensura de 97,97 m2 y según títulos de 111,61 m2, Padrón Municipal 105300, Nomenclatura Catastral 04-08-17-0040-000015-0000-9

- Callejón Comunero de Indivisión Forzosa: Superficie afectada a ensanche calle Godoy Cruz, según Mensura de 179,78 m2 y según título de 204,82 m2, Padrón Municipal 105301, Nomen-

clatura Catastral 04-08-17-0040-000016-0000-3. todo ello conforme a Plano de Mensura obrante a fojas 6, N° 04-71007, inscripto en matrícula N° 6929/4 Asiento A-5 de Folio Real.

Artículo 2° - Regístrese, comuníquese.

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, el 11 de noviembre de 2.015.

Ramón R. Lucero

Vicepresidente 1° HCD
a/c Presidencia

Alejandro L. M. Moreno
Secretario Legislativo HCD

DECRETO N° 2.879-15

Guaymallén, 30 de diciembre de 2015

Visto y considerando: La Ordenanza Municipal N° 8171-2015 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,

Por ello y en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 8171-2015 considerándose promulgada, conforme lo dispuesto por el Artículo 92° de la Ley N° 1.079.

Artículo 2° - Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3° - Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Marcelino Iglesias

Intendente

Marcos E. Calvente

Sec. de O. y Servicios Públicos
Bto. 95232
18/3/2016 (1 P.) \$ 290,00

ORDENANZA N° 8.181/2015

Visto: Las constancias obrantes en el Expediente N° 13566-DAL-15, caratulado Dirección de Asuntos Legales, S/Fiscalía de Estado Ref. /Transferir Agente Dr. Boullade Claudio, y Acumulado, N° 2140-D-2015-05179-E-0-2, y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota del 14 de Agosto del 2.015 que obra en el Expediente N° 2140-D-2015 de Fiscalía de Estado de la Provincia de Mendoza, su máxima autoridad solicita al Departamento Ejecutivo se evalúe la posibilidad de transferir a ese ámbito al Agente Municipal Dr. Claudio Boullade, D.N.I. 17.021.768, quién por sus especiales conocimientos en los

objetivos que persigue, resulta de suma importancia para su organismo poder contar con sus servicios.

Que luego de analizar el requerimiento y efectos del requerimiento planteado, las Autoridades Municipales no formulan obstáculo alguno para resolver favorablemente el mismo, quién dando consideración al Dictamen de la Dirección de Asuntos Legales, y conforme a la documentación y antecedentes que al caso corresponden y acotándose en las previsiones legales al efecto vigentes, dispone mediante su Decreto N° 2.334-15 la Transferencia del Agente Dr. Claudio Boullade al ámbito de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Mendoza, con la Clase y el Crédito correspondiente.

Que los miembros de este Cuerpo Legislativo advierten que para disponer la medida resuelta se han observado las disposiciones que refieren al propósito aquí perseguido, estatuidas tanto en la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre las facultades que al Departamento Ejecutivo le cabe sobre dicha acción, como así las fijadas en la Ley N° 5.892, y en modo particular las fijadas en el Decreto 560/73.

Que el caso llega en la presente instancia al tratamiento del Honorable Concejo Deliberante en mérito a las acciones que se han promovido requieren, por sus efectos, un ajuste en la Plantilla de Personal del Municipio y en consecuencia en el Presupuesto de Recursos y Gastos correspondientes al presente Ejercicio 2.015, objetivos sobre los cuales los miembros de éste Cuerpo Legislativo no advierten observación alguna para autorizar su formulación

Por ello y en uso de las atribuciones que la Ley N° 1079, Orgánica de Municipalidades le confiere,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN ORDENA:

Artículo 1° - Tomar conocimiento de lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo en su Decreto N° 2.334-15, y Facultarlo a disponer sobre su Plantilla de Personal y respectivo Presupuesto de Recursos y Gastos correspondiente al Ejercicio 2015 aquellos ajustes que resulten necesarios para adecuar las pertinentes asignaciones y respectivas partidas, en cuanto ello haga por la Transferencia del Agente Municipal Dr. Claudio Boullade, D.N.I. 17.021.768

para cumplir funciones en el ámbito de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Mendoza.-

Artículo 2° - Regístrese, comuníquese, etc.

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, el 18 de diciembre de 2.015

Evelin Giselle Perez

Presidente H.C.D.

Alejandro L. M. Moreno

Secretario Legislativo H.C.D.

DECRETO N° 285-16

Guaymallén, 5 de febrero de 2016

Visto y considerando: La Ordenanza Municipal N° 8181-2015 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,

Por ello y en uso de sus facultades,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 8181-2015 considerándose promulgada, conforme lo dispuesto por el Artículo 92° de la Ley N° 1.079.

Artículo 2° - Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3° - Regístrese, cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Marcelino Iglesias

Intendente

Nicolas Gonzalez Perejamo

Secretario de Gobierno

Bto. 95232

18/3/2016 (1 P.) \$ 275,00

ORDENANZA N° 8.188/2016

Visto: Las constancias obrantes en el expediente N° 1862-DR-2016, caratulado: Dirección de Rentas, Ref. / Proyecto de Modificación de Ordenanza Tarifaria N° 8.183/2015 aplicable Año 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo avala y remite a consideración de este Cuerpo, el proyecto de Modificación de la Ordenanza Tarifaria N° 8.183/15, vigente para el presente Ejercicio 2016, que fuera elaborado por la Dirección de Rentas Municipales.

Que del análisis dispuesto sobre los objetivos de ajuste y creación de las Tasas y Derechos contenidos en la citada Ordenanza Tarifaria, los miembros de este Honorable Concejo Deliberante consideran fundadas las necesidades de disponer las modifica-

ciones propuestas, a todas las cuales se les incorporó requerimientos específicos considerados procedentes por parte del Cuerpo Legislativo, todos los cuales se encuentran incorporados al texto final de la Modificación de la norma solicitada, que en su conjunto presentará el nuevo perfil general, conforme a continuación se consigna;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1079

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN ORDENA:

Artículo 1º - Modifícase de la Ordenanza Registrada N° 8183/2015, Tarifaria Vigente para el Ejercicio 2016, los Artículos, Previsiones que a continuación se consignan, sobre los que en cada caso se fijan las correcciones, ajustes y novaciones pretendidas y el nuevo enfoque sobre cada objetivo establecido:

CAPITULO IV

DERECHOS DE INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE, MORALIDAD, RUIDOS MOLESTOS, ETC, DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES

Artículo 46º: En concepto de Tasa por el Servicio de Inspección de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, con idénticos vencimientos que los Derechos de Comercio, Industrias y Actividades Civiles, se deberá abonar una tasa bimestral de:

Orden		UTM
1	Independientemente de su altura	16.700
2	Según diámetro (antenas parabólicas):	16.700
3	Multas por rechazo y omisión de inspecciones	
1	Primera infracción	18.000
2	Por infracciones subsiguientes	36.000
4	Por estudio de documentación referido a medición de ondas no ionizantes, realizadas por organismo competente.	18.000

Artículo 46º (Bis):

a- En concepto de Tasa por el Servicio de Inspección de cada emplazamiento de estructura, soporte de antenas y sus equipos complementarios, con idénticos vencimientos que los Derechos de Comercio, Industrias y Actividades Civiles, se deberá abonar una tasa bimestral de:

Orden		UTM
1	Independientemente de su altura, peso, diámetro, etc.	7000
2	Multas por rechazo y omisión de inspecciones	
1	Primera infracción	4.000
2	Por infracciones subsiguientes	10.000

b- Condiciones Generales:

1- El Área Técnica competente mantendrá relevamiento y compulsas de las Antenas, emplazadas sobre el territorio departamental, exigiendo su contralor y regularización permanente, llevando al efecto un completo registro de sus características específicas, ubicación, empresa, N° de Expediente de la habilitación y todo otro dato que se considere útil al efecto, registro cuya copia será anualmente girado a conocimiento de este H.C.D.

2- A las Empresas titulares de estos equipamientos a los efectos de formular cualquier gestión de pedido de montaje de nuevas antenas, modificación, etc., previo formalizar la gestión pretendida deberá tener pagos al día los Derechos de Explotación de todos los equipos que tuviera emplazados en el Departamento, certificación esta que deberá ser expedida por la Dirección de Rentas Municipal.

3- El Área Técnica competente en el contralor y habilitación de Antenas velará por la actualización y/o creación de toda aquella norma reglamentaria que considere necesaria, a los fines de cubrir eficientemente las condiciones de uso y seguridad de estos equipamientos. A tal fin, analizada la necesidad de establecer condiciones que se estime necesarias de imponer, formularán el respectivo proyecto de Ordenanza reglamentaria, el que será girado a consideración del H.C.D.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS - OTRAS MULTAS

Artículo 88 BIS:

Inciso c) Sancionase con UTM 2.500 de multa, a los ocupantes a cualquier título y titulares registrales, conjunta y solidariamente, por arrojar en el frente del respectivo domicilio, materiales de deshechos, residuos, escombros, basura, etc., en sus frentes, calle, banquinas, acequia o acera.

Inciso d) Sancionase con UTM 4.600 de multa, al responsable y/o titular registral, conjunta y solidariamente, del vehículo - debidamente identificado-, desde el cual se constatará el vuelco o arrojado de materiales de deshechos, residuos, escombros, basura, etc., a la vía pública.

Artículo 92º - Facúltase al Departamento Ejecutivo a adicionar en las tarifas fijadas en la presente Ordenanza, los gastos que le demande la emisión y distribución de boletos, valor que deberá ser incluido en la tasa a UTM quince (15) cada boleto y los gastos por servicios bancarios contratados que deberán ser discriminados con un costo de UTM siete (7) cada boleto. Dada la escasez de monedas en el mercado, se faculta al D.E. para establecer un sistema de redondeo a la unidad de peso inmediata superior y donde el importe de los boletos quede con 00, en las posiciones correspondientes a los centavos. Asimismo todo Boleto de Pago emitido por la Dirección, Anexos de esa Dirección y Delegaciones Municipales, se deberá incluir al momento de su emisión, su Costo Administrativo equivalente UTM (dos) 2, por cada Boleto Impreso, previendo que en ambos casos el cargo de la Tasa Administrativa solo será de aplicación sobre Deudas que correspondan a Ejercicios Vencidos.

ANEXO II - ACTIVIDADES ECONOMICAS 2016

DERECHOS DE COMERCIO

1- INDUSTRIAS MANUFACTURERAS * FABRICACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS			
313246	Mostos Sub Productos Concentrado		
	Derivados de la Uva	560	345 265
2- COMERCIOS MAYORISTAS			
615098	Gas en Garrafa Solidaria - Distribución y Venta	350	250 0
3- OPERACIONES Y SERVICIOS FINANCIEROS			
810118	Banco Intermediación de Recursos Monetarios	78300	42150 19840
810215	Financieras	7800	5000 3000
810223	Entidades de Ahorro y Préstamo	12000	7000 4000
810312	Agencias de Cambio de Moneda	7000	5000 3000
810315	Cajeros Automáticos de Entidades Bancarias	2800	----- ----
810316	Centros de Cobranzas de Servicios y Varios	1600	900 ----
4- SEGUROS			
820016	Compensación de Seguros Casa Central o Sucursal Oficial	9800	7800 6500
820019	Agentes de Seguros	1800	1200 800
5- GRANDES ESTABLECIMIENTOS CON ACTIVIDADES CONCENTRADAS ESPECIALES			
960405	Mercado Persa		
	Puesto Standard hasta 15 m2 - Ficha Única		120
	Puesto Standard de 15 a 30 m2		200
	Puesto Standard de más de 30 m2		280

Artículo 2º - Regístrese, comuníquese, etc

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén a los 16 días del mes de febrero de 2016

Evelin Giselle Perez

Presidente H.C.D.

Alejandro L. M. Moreno

Secretario Legislativo H.C.D.

DECRETO N° 557-16

Guaymallén, 8 de marzo de 2016
Visto y considerando: La Ordenanza Municipal N° 8188-2016 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,

Por ello y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 8188-2016 considerándose promulgada, conforme lo dispuesto por el Artículo 92º de la Ley N° 1.079.

Artículo 2º - Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3º - Regístrese, cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Marcelino Iglesias

Intendente

Pedro Ginestar

Secretario de Hacienda

Bto. 95232

18/3/2016 (1 P.) \$ 1.211,00